

Tema 2

Cambios constitucionales

1. Medios pacíficos y violentos.- 2. Poder constituyente y poderes constituidos.- 3. Concepto de Asamblea Constituyente. 4. Breve historia del constitucionalismo venezolano.- 5. Las Asambleas Constituyentes.- 5. Antecedentes del proceso constituyente venezolano de 1999.- 6. Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.- 7. Instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.- 8. El referéndum consultivo.- 9. El referéndum aprobatorio, publicación y finalización de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- 11. Los diversos textos de la Constitución de 1999.- 12. La Constitución de 1999.- 13. La Exposición de Motivos de la Constitución de 1999.- 14. La reforma constitucional.- 15. La enmienda.- 16. La reforma.- 17. La Asamblea Nacional Constituyente.- 18. El proyecto de reforma constitucional de Hugo Chávez.- Apéndice.- Bibliografía

1. Medios pacíficos y violentos

Para armonizar la realidad jurídica (normatividad) y la realidad política (facticidad) es necesario, cada cierto tiempo, efectuar cambios constitucionales. Ellos pueden realizarse en forma pacífica o violenta. Cuando distinguimos entre medios pacíficos y violentos de cambios constitucionales nos referimos a la diferencia entre los realizados de acuerdo a la Constitución que se modifica y los efectuados contraviniendo sus normas, rompiendo el hilo constitucional, como ocurre con las revoluciones, insurrecciones y golpes de estado.

2. Poder constituyente y poderes constituidos

El Estado constitucional tiene dos pilares fundamentales: El principio político democrático conforme al cual corresponde al pueblo, como titular de la soberanía, el ejercicio del Poder Constituyente y el principio jurídico de la supremacía constitucional de acuerdo al cual la Constitución es *lex suprema*, que obliga por igual a gobernantes y gobernados.¹

El ejercicio del Poder Constituyente es precedido por la realización del acto constituyente definido por Boutmy como el “hecho histórico a través del cual se manifiesta la voluntad política de un pueblo necesaria para la formación del Estado”,² y por Sánchez Viamonte como “el hecho o hechos en los que se manifiesta una voluntad política, cuya eficacia permite al pueblo organizarse en sociedad civil o Estado”. Da lugar a la organización del Estado, a la configuración de sus poderes de acuerdo a la Constitución, es decir, a los poderes constituidos. Los poderes constituidos surgen de la voluntad del Poder Constituyente que los regula y subordina.

El Poder Constituyente consiste en “la suprema autoridad y dominio del pueblo sobre sí mismo al darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico”.³ Es “la aptitud de un pueblo para organizarse jurídica y políticamente”.⁴ Surge con el nacimiento del Estado o cuando se destruye la estructura estatal existente para dar nacimiento a una nueva.

¹ DE VEGA, Pedro: “*La Reforma Constitucional y la Problemática del Poder Constituyente*”, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1999, p. 15.

² CHALBAUD ZERPA, Reinaldo: “*Estado y Política*”, Universidad de los Andes, Mérida, 1983, p. 25.

³ RIVAS QUINTERO, Alfonso: “*Derecho Constitucional*”, Clemente Editores, C.A., Valencia, 2002, p. 71.

⁴ Chalbaud..., ob. cit. p. 26.

El planteamiento conforme al cual el Poder Constituyente es un poder absoluto y total, trata de armonizar el principio democrático y la doctrina de la soberanía de Bodin. Fue Sieyès quien expuso el 20.07.1789 ante el Comité Constitucional de la Asamblea francesa una *Exposición raisonnée* donde de manera rotunda afirmaba: “El poder constituyente todo lo puede... No se encuentra de antemano sometido a ninguna Constitución... Por ello, para ejercer su función, ha de verse libre de toda forma y todo control, salvo los que a él mismo le pluguiera adoptar”. Mientras los poderes constituidos, en cuanto poderes jurídicos, tienen su fundamento en la Constitución, el Poder Constituyente se justifica por sí mismo. Sus fundamentos no son jurídicos, sino ontológico-existenciales, en cuanto poder pre-jurídico, como *res facti, non juris*, no sólo es ilimitado en los contenidos de su voluntad, sino en las propias formas de su ejercicio.⁵

Sostiene Requejo Pagés que “La teoría del poder constituyente formula en términos de poder de un *sujeto*, y por tanto normativos, lo que no es más que un problema de *hecho*: la cuestión del fundamento de la validez del ordenamiento en su conjunto y de su norma fundamental en concreto” y agrega que la validez de la Constitución no puede depender ni de una norma positiva ni de la voluntad constituyente, ni siquiera cuando es producto de una ruptura con el orden jurídico que la precede ya que es un poder reglado por quien demostrando que posee la fuerza efectiva y que actúa de acuerdo a las normas internacionales. De tal manera que al único Poder Constituyente que cabría referirse en términos positivistas es el Poder Constituyente constituido, por ser el único que debe su condición a la Constitución misma y actúa de conformidad con procedimientos constitucionales.⁶

Por su parte, Bidegain sostiene que el Poder Constituyente “es la potestad de dictar la primera Constitución de un Estado, de cambiar la Constitución vigente dándole un sentido político sustancialmente diferente. Los autores distinguen entre poder constituyente originario (al que corresponde la anterior descripción) y el que realiza reformas no sustanciales del texto vigente”. (Vid. BIDEGAIN Carlos María, “Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional”, Buenos Aires, 1969, Pg. 68).⁷

Schmitt sostenía que el Poder Constituyente “es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo. De las decisiones de esta voluntad se deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional. Las decisiones, como tales, son cualitativamente distintas de las normaciones legal-constitucionales establecidas sobre su base”.⁸ Linares Quintana define al Poder Constituyente como “la facultad soberana del pueblo a darse su ordenamiento jurídico político fundamental originario por medio de una Constitución, y a revisar ésta, total o parcialmente, cuando sea necesario. En el primer caso el poder constituyente es originario; en el segundo es constituido, instituido o derivativo”.⁹ Bidart Campos afirma que “el poder constituyente es una facultad de acción que deriva del derecho originario de la colectividad a proveer a su organización política y jurídica, imponiendo una constitución”.¹⁰

⁵ De Vega..., ob. cit. p. 28.

⁶ REQUEJO PAGÉS, Juan Luís: “*Las normas constitucionales y el mito del poder constituyente*”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, p. 15.

⁷ TRIBUNAL SUPREMO de JUSTICIA: “*Bases Jurisprudenciales de la Supraconstitucionalidad*” Caracas 2000, p. 18.

⁸ Rivas..., ob. cit. p. 72.

⁹ Rivas..., ibídem. p. 72.

¹⁰ Rivas..., ibídem. p. 72.

El Poder Constituyente en su etapa originaria es ilimitado y creador. Ilimitado porque no existe normatividad jurídica alguna, fuera de los principios del Derecho Natural –advierte Chalbaud Zerpa-, o como preferiríamos decir de los derechos humanos, que condicione o restrinja su ejercicio. Creador porque produce una nueva Constitución. Por el contrario, el Poder Constituyente derivado modifica la Constitución vigente mediante el procedimiento en ella establecido. Está limitado por la Constitución preexistente y es reformador porque se limita a modificar ésta.¹¹ Burdeau señala que el Poder Constituyente originario “es un poder primario, incondicionado y completamente dueño de las formas sobre las que actúa.”¹² Para Recasens Siches el Poder Constituyente no puede identificarse con la arbitrariedad. Está sometido a los valores jurídicos ideales y a las exigencias del bien común en una determinada circunstancia histórica.¹³

Si bien Schmitt señalaba que es característica esencial del ejercicio del Poder Constituyente no agotarse en su ejercicio permaneciendo en estado de latencia hasta que sea necesario nuevamente la revisión constitucional;¹⁴ forma parte de la lógica del estado constitucional que el Poder Constituyente desaparezca al aprobarse la nueva Constitución que se configura como ley suprema convirtiéndose los poderes del Estado en poderes constituidos.¹⁵ Al constitucionalizarse, el Poder Constituyente originario desaparece y da paso al Poder Constituyente instituido, derivado o de reforma. En los estados constitucionales sólo volverá a manifestarse cuando existe una ruptura constitucional o excepcionalmente como lo estableció la Sala Política Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en sus sentencias del 19.01.99.¹⁶

Rivas Quintero sostiene que el Poder Constituyente siempre es originario considerando impropia la expresión Poder Constituyente derivado entendida como la “facultad atribuida constitucionalmente para que el Poder Constituido (Poder Legislativo) reforme la Constitución”.¹⁷ Será necesario distinguir entre el Poder Constituyente siempre originario y el poder de reforma definido como “la facultad constitucionalmente conferida por el poder constituyente al poder constituido –y específicamente al órgano legislativo- para que mediante un procedimiento distinto y más complejo del que se emplea para dictar y reformar las leyes ordinarias, reforme la constitución para adecuarla a los cambios ocurridos en el país por razones económicas, políticas o sociales”.¹⁸ Se distingue entre Poder Constituyente y poder de revisión en cuanto Poder Constituido dependiendo que la variación constitucional reconozca o no la permanencia de los caracteres generales que la identifican.¹⁹

Se trata de la técnica de la reforma constitucional mediante la cual se establece un procedimiento más agravado y difícil para modificar la Constitución que el que se sigue para modificar la ley ordinaria. Se trata de conciliar el principio político democrático y el principio jurídico de supremacía constitucional, configurando un poder especial entre el Poder Constituyente originario y el Poder

¹¹ Chalbaud..., ob. cit. p. 27.

¹² COMBELLAS, Ricardo: *¿Qué es la Constituyente?* Editorial Panapo, Caracas 1998, p. 17.

¹³ Rivas..., ob. cit. p. 74.

¹⁴ Rivas..., ibidem. p. 75.

¹⁵ De Vega..., ob. cit. p. 34.

¹⁶ BREWER-CARIÁS, Allan R.: “*Comentarios sobre la inconstitucional convocatoria a referéndum sobre una Asamblea Nacional Constituyente, efectuada por el Consejo Nacional Electoral en febrero de 1999*”, en *Política y Gobierno*, Vol. 1 N° 1, FUNEDA, Caracas 1999, p. 72. (2).

¹⁷ Rivas..., ob. cit. p. 73.

¹⁸ Rivas..., ibidem. p. 78.

¹⁹ DE VERGOTTINI, Giuseppe: “*Derecho Constitucional Comparado*”, Espasa-Calpe, S.A., Madrid 1985, p. 166.

Constituido ordinario, al que la doctrina francesa conoce con el nombre de “poder constituyente constituido” (*pouvoir constituant institué*), y otros denominan “poder de reforma” o “poder de revisión”.²⁰

Tal criterio fue asumido por la Corte Suprema de Justicia abriéndole cauces a la realización de la Asamblea Nacional Constituyente que elaboró la Constitución de 1999. Expresó la Sala Político-Administrativa que “para realizar el cambio que el país exige, es el poder constituyente, como poder soberano previo y total, el que puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional. Pero ello no podrá hacerse sino en el ejercicio de sus atribuciones soberanas, operando como titular de la soberanía. A la inversa el poder de revisión, o poder constituido, en la medida en que aparece reglado y ordenado en la Constitución, se convierte en un poder limitado”.²¹

La Corte entendió el Poder Constituyente originario como “potestad primigenia de la comunidad política para darse una organización jurídica y constitucional... Cuando se trata del gobierno ordinario, en cualquiera de las tres ramas en que se distribuye su funcionamiento, estamos en presencia del poder constituido. En cambio, lo que organiza, limita y regula normativamente la acción de los poderes constituidos es función del poder constituyente. Éste no debe confundirse con la competencia establecida por la Constitución para la reforma de alguna de sus cláusulas. La competencia de cambiar preceptos no esenciales de la Constitución, conforme a lo previsto en su mismo texto, es poder constituyente instituido o constituido, y aun cuando tenga carácter extraoficial, está limitado y regulado, a diferencia del poder constituyente originario, que es previo y superior al régimen jurídico establecido”.²²

Para la antigua Corte Suprema de Justicia la cláusula de inviolabilidad establecida en la Constitución de 1961,²³ que pretendía prolongar su vigencia y asegurar la mayor estabilidad, establecía que la Constitución no “perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella misma dispone...”, al igual que los procedimientos de reforma y enmienda, rigen única y exclusivamente para los órganos constituidos, y no obligan ni limitan la actividad del pueblo en su función de constituyente originario.

Brewer Carías sostiene que el Poder Constituyente, como poder soberano, total e inicial, no ligado o constreñido por norma constitucional alguna previa, porque él las crea, solo se manifiesta a la hora de constituir *ex novo* los estados y organizar políticamente una sociedad determinada, correspondiendo su ejercicio únicamente al pueblo.²⁴

²⁰ De Vega..., ob. cit. p. 22.

²¹ Tribunal..., ob. cit. p. 17.

²² Tribunal..., ibídem. p. 21.

²³ “*Las Constituciones de Venezuela.*”, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 1997, p. 1099. Título XI De la inviolabilidad de la Constitución. Artículo 250. Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o fuere derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. En tal eventualidad, todo ciudadano, investido o no de autoridad, tendrá el derecho de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia. Serán juzgados según esta misma Constitución y las leyes expedidas de conformidad con ella, los que aparecieren responsables de los hechos señalados en la primera parte del inciso anterior y asimismo, los principales funcionarios de los gobiernos que se organicen subsecuentemente, si no han contribuido a restablecer el imperio de esta Constitución. El Congreso podrá decretar, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, la incautación de todo o parte de los bienes de esas mismas personas y de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo de la usurpación, para resarcir a la República de los perjuicios que se le hayan causado.

²⁴ Brewer (2)..., ob. cit. p. 71.

Históricamente, el Poder Constituyente actúa como un poder político de hecho, no encuadrable en un marco jurídico previo. Tuvo su origen en el constitucionalismo moderno en la Revolución Norteamericana de 1776, en la Revolución Francesa de 1789 y en la Revolución Hispanoamericana de 1811, cuando el pueblo soberano asume el poder total, haciéndose representar en Asambleas que constituyen un nuevo Estado o transformando radicalmente el anterior, dotándose de una Constitución. Por ello, Requejo Pagés señala que “El poder originario será el que ha constituido la primera Constitución de un Estado”.²⁵

De acuerdo a los esquemas trazados por el reverendo Wise en su *Vindication for the Government of the New England Churches de 1717*,²⁶ lo común a todo proceso constituyente es la distinción de tres etapas, claramente diferenciadas, sucesivas y concatenadas: el momento de la libertad, el del pacto social y el acto constitucional.²⁷

La primera tarea de los revolucionarios norteamericanos, como después harían los franceses, fue proceder al reconocimiento de la existencia de una esfera de la libertad individual absoluta, que se concretará en el plano normativo en las declaraciones de derecho fundamentales. Sólo en un momento posterior, y como garantía de aquéllos, es cuando proceden a la aprobación de la Constitución, en cuanto instrumento de la organización política de la sociedad sobre la base de la división de los poderes. En este reconocimiento de la existencia de una esfera de la libertad individual absoluta en la que el Estado no podía entrar salvo para salvaguardarla, de la existencia de derechos del hombre, por el solo hecho de serlo, preexistentes a la existencia del Estado encontraremos la base de la distinción entre sociedad y Estado y una diferencia fundamental frente a las constituciones estamentales en cuanto concesiones graciosas del monarca absoluto a las clases más poderosas.²⁸

En Venezuela, nuestro primer Congreso declararía los Derechos del Pueblo el 01.07.1811,²⁹ luego, el 05.07.1811 vendría la independencia de España y el nacimiento del nuevo Estado,³⁰ y finalmente, el 21.12.1811 sancionaría nuestra primera Constitución.³¹ El segundo momento del proceso constituyente es el del pacto social, entendido como la manifestación de la voluntad de los ciudadanos de fundar un nuevo Estado o de mantenerse unidos en la misma cuando se trata de un Estado ya fundado, pero articulado en base a otros principios y valores.³² La tercera y última etapa del proceso constituyente es el momento constitucional. Creado o refundado el Estado, reconocida la existencia de una esfera de la libertad individual, es indispensable que ésta sea eficaz. Para lograrlo se procede a la aprobación de la Constitución que determina la organización política del Estado sobre la base de la división de los poderes, constituyéndose como un sistema de garantía de la libertad individual frente al poder político.³³

²⁵ Brewer (2)..., ob. cit. p. 72.

²⁶ RUIPÉREZ, Javier: “*Proceso Constituyente. Soberanía y Autodeterminación*”, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid 2003, p. 253.

²⁷ Ruipérez..., ibídem. p. 30.

²⁸ Ruipérez..., ibídem. p. 32.

²⁹ Las Constituciones..., ob. cit. p. 279.

³⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 275.

³¹ AA.VV.: “*Gran Enciclopedia de Venezuela*”, Tomo 3, Editorial Globe, Caracas, 1998, p. 256.

³² Ruipérez..., ob. cit. p. 35.

³³ Ruipérez..., ibídem. p. 38.

En Norteamérica, el Poder Constituyente se identifica, en cierta medida, con las tesis contractualistas al requerir siempre la participación directa del pueblo como efectivo titular de la soberanía. En Europa, partiendo de la tesis sostenida por Sieyès, se admite la delegación de competencias y se incorpora el principio representativo a la mecánica del Poder Constituyente. El concepto de soberanía popular es substituido por el de soberanía de la Nación, que en realidad establecía “una ficticia soberanía de la Nación y una real y efectiva soberanía de las Asambleas”.³⁴

Mientras en los Estados Unidos de América, la teoría democrática del Poder Constituyente del pueblo se implantaría y desarrollaría, sin mayores obstáculos, teniendo como consecuencia directa y necesaria el principio de la supremacía constitucional;³⁵ en Europa, los mismos principios encontraron grandes dificultades para su concreción que solo serían superadas en el siglo XX con el constitucionalismo democrático y social.³⁶ En el constitucionalismo democrático y social, no se sigue el iter procesal de Wise. El proceso constituyente arranca del pacto social por el que nace el nuevo Poder Constituyente soberano, continúa con el proceso de elaboración, discusión y aprobación de la constitución, en la que quedan incluidos los derechos fundamentales.³⁷ La fuerza normativa de los derechos reside en que el Poder Constituyente los ha reconocido como tales.³⁸

En dirección diferente apuntan autores como Ferrajoli para quien la soberanía es un pseudo-concepto, una categoría antijurídica, un reducto anacrónico cuya continuidad contradice la demanda de universalización de los derechos humanos. El Estado constitucional de derecho fundado en la autonomía de los pueblos debe substituir al Estado-nación basado en la soberanía.³⁹

Ya Maritain había considerado el concepto de soberanía como intrínsecamente erróneo, destinado a confundir y producir la identidad entre Estado y sociedad, inicio de la perversión del Estado democrático. Según Maritain, los teóricos de la soberanía partiendo del derecho al autogobierno que naturalmente posee el pueblo que lo delega en sus gobernantes lo sustituyeron por el concepto de transferencia.⁴⁰

Como el filósofo francés preferimos hablar del derecho a la autonomía plena, tanto en el ámbito interno como externo, propio de la sociedad política. Se parece a la soberanía en su carácter supremo pero se distingue porque la sociedad política no se puede gobernar a sí misma separada de sí y por encima de sí misma. Para Maritain “...ninguna entidad humana tiene, en virtud de su propia naturaleza, el derecho de gobernar a los hombres...”.⁴¹ “El estado no es soberano; y ni siquiera el pueblo lo es. Sólo Dios es soberano”.⁴²

3. Concepto de Asamblea Constituyente

Una Asamblea Constituyente es básicamente una reunión de los representantes del pueblo con el propósito específico de discutir y sancionar una Constitución; Constitución que, en mayor o menor

³⁴ De Vega..., ob. cit. p. 33.

³⁵ Ruipérez..., ob. cit. p. 40.

³⁶ Ruipérez..., ibídem. p. 45.

³⁷ Ruipérez..., ibídem. p. 51.

³⁸ Ruipérez..., ibídem. p. 52.

³⁹ DE JULIOS-CAMUZANO: “*La globalización ilustrada*”, Dickinson, Madrid 2003, p. 98.

⁴⁰ MARITAIN, Jacques: “*El Hombre y el Estado*”. Edit. Kraft, Buenos Aires 1952, p. 43.

⁴¹ Maritain..., ibídem. p. 59.

⁴² Maritain..., ibídem. p. 38.

medida, determinará la estructura normativa de un proyecto de sociedad, señalará los principios que deben guiar su conducción, las formas de alcanzarlos, y por supuesto, la organización del Estado y los derechos y garantías ciudadanas; límites necesarios de la actuación de los gobernantes en un Estado de derecho. Esta clase de reunión de ciudadanos con tan grandes poderes y responsabilidades, generalmente, es convocada por quienes ejercen el poder de facto, producto de una revolución o de una propuesta de restauración. Quienes por las vías de hecho asumen el poder, determinan en un momento dado, generalmente con miras a alcanzar su legitimación, las reglas de convocatoria de la asamblea, el procedimiento de elección de los representantes populares, su instalación e incluso, a veces, su duración, atribuciones y limitaciones al ejercicio del poder constituyente; sin embargo, con frecuencia evita toda limitación previamente impuesta por los poderes constituidos de hecho o de derecho.⁴³

Para Combellas “La asamblea originaria parte de un rompimiento del Estado de Derecho, se asienta en una legitimidad con vocación de legalidad que obliga a prescribir expresamente qué áreas del orden jurídico decide mantener vigente; mientras que la asamblea derivada, dado que no rompe con el Estado de Derecho, sin necesidad de declararlo, mantiene la plena vigencia de la normativa estatal, salvo aquellos estatutos jurídicos y principios estatales que expresamente decide derogar”.⁴⁴ Brewer Carías las considera “cuerpos de representantes convocados con el objeto de constituir o reconstituir el Estado, o establecer o restablecer la organización política de una sociedad dada”.⁴⁵

4. Breve historia del constitucionalismo venezolano

Veintiséis constituciones ha tenido la República: 1811,⁴⁶ 1819,⁴⁷ 1821,⁴⁸ 1830,⁴⁹ 1857,⁵⁰ 1858,⁵¹ 1864,⁵² 1874,⁵³ 1881,⁵⁴ 1891,⁵⁵ 1893,⁵⁶ 1901,⁵⁷ 1904,⁵⁸ 1909,⁵⁹ 1914,⁶⁰ 1922,⁶¹ 1925,⁶² 1928,⁶³ 1929,⁶⁴ 1931,⁶⁵ 1936,⁶⁶ 1945,⁶⁷ 1947,⁶⁸ 1953,⁶⁹ 1961,⁷⁰ y 1999.⁷¹ Diez fueron elaboradas por Asambleas o

⁴³ DÍAZ BLANCO, Rafael: “*La Creación de la Asamblea Constituyente*”, Notas y Documentos N° 52-53, Caracas 1999, p. 105.

⁴⁴ Combellas..., ob. cit. p. 25.

⁴⁵ BREWER-CARIÁS, Allan R.: “*La Constitución de 1999*”, 2° edición, Editorial Jurídica Venezolana, Editorial Arte, Caracas, 2000, (12) p. 10.

⁴⁶ Las Constituciones..., ob. cit. p. 283.

⁴⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 373.

⁴⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 377.

⁴⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 437.

⁵⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 465.

⁵¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 485.

⁵² Las Constituciones..., ibídem. p. 515.

⁵³ Las Constituciones..., ibídem. p. 549.

⁵⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 587.

⁵⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 605.

⁵⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 629.

⁵⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 667.

⁵⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 693.

⁵⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 713.

⁶⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 737.

⁶¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 779.

⁶² Las Constituciones..., ibídem. p. 803.

⁶³ Las Constituciones..., ibídem. p. 829.

⁶⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 855.

⁶⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 881.

Convenciones Constituyentes y dieciséis conforme al procedimiento establecido en el texto que las precedía. La mayoría de los cambios constitucionales fueron realizados para permitir legitimar en el poder a quien lo ejercía de facto o prolongar la permanencia de quien lo detentaba. La mayoría de ellas fueron meras enmiendas o reformas parciales provocadas por factores circunstanciales del ejercicio del poder, o como advierte Planchart Manrique “simple disfraz para la hegemonía absoluta de algún caudillo, tirano o dictador”.⁷²

El proceso de independencia de Venezuela iniciado el 19.04.1810 con la instalación de la Junta Suprema que convocaría a nuestro primer Congreso de acuerdo al Reglamento dictado el 11.06.1811 para la elección y reunión de diputados que habían de componer el Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela.⁷³ Dicho Congreso se instalaría el 02.03.1811, nombraría nuestro primer Poder Ejecutivo integrado por Cristóbal de Mendoza, Juan Escalona y Baltasar Padrón,⁷⁴ y como Congreso de la Confederación de las Provincias Unidas de Venezuela, declararía los Derechos del Pueblo el 01.07.1811⁷⁵ y la independencia de España como Estados libres y soberanos el 05.07.1811.⁷⁶

El 21.12.1811, treinta y siete diputados estamparon su firma al pie de la 1^o Constitución de América Latina, redactada por Francisco Isnardi, a partir del proyecto presentado el 16.03.1811.⁷⁷ La Constitución de 1811, con marcada influencia del constitucionalismo norteamericano, adoptaría el gobierno presidencialista y la forma federal. Tendría efímera vigencia y sería duramente criticada por Bolívar en el Manifiesto de Cartagena al analizar las causas de la caída de la primera República.⁷⁸ Un segundo triunvirato integrado por Fernando (Rodríguez del) Toro, Francisco Xavier Ustáriz y Francisco Espejo sería nombrado por el Congreso para ejercer el Poder Ejecutivo en marzo de 1812.⁷⁹ Ante la ofensiva realista iniciada desde Coro en febrero de 1812⁸⁰ por Domingo Monteverde, Comandante General del Ejecutivo de S.M. Católica y luego Capitán General, el Poder Ejecutivo, de acuerdo a comunicación del Secretario de Guerra del 23.04.1812, nombra a Francisco de Miranda general en jefe de las armas de toda la Confederación Venezolana con poderes extraordinarios ya acordados por el Congreso el 04.04.1812.⁸¹ La dictadura terminaría el 25.07.1812 cuando en San Mateo se firma la capitulación que puso fin a la primera república.⁸²

⁶⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 907.

⁶⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 937.

⁶⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 991.

⁶⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 1043.

⁷⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 1069.

⁷¹ “*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*”, G.O. N° 5453 Ext. del 24.03.00, 46 p.

⁷² BREWER-CARIAS, Allan R.: “*Instituciones Políticas y Constitucionales*”, Tomo I 3^o edición, Editorial Jurídica Venezolana, Universidad Católica del Táchira, Caracas-San Cristóbal 1996, (6) p. 259.

⁷³ Las Constituciones..., ob. cit. p. 265.

⁷⁴ GIL FORTOUL, José: “*Historia constitucional de Venezuela*”, Vol. I, Ministerio de Educación, Caracas, 1953, p. 229.

⁷⁵ Las Constituciones..., ob. cit. p. 279.

⁷⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 275.

⁷⁷ AA.VV. (1998)...., ob. cit. p. 256.

⁷⁸ BOLÍVAR, Simón: “*Obras completas*”, Vol. III, Ministerio de Educación Nacional, Caracas, p. 541.

⁷⁹ Gil..., ob. cit. Vol. I, p. 273.

⁸⁰ Brewer (6)...., ob. cit. p. 287.

⁸¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 311.

⁸² AA.VV. (1998)...., ob. cit. p. 260.

A comienzos de 1813, se inicia en oriente la reacción republicana al mando de Santiago Mariño. En occidente, partiendo desde Cúcuta el 14.05.1813 comienza la Campaña Admirable que culminará en Caracas el 06.08.1813.⁸³ Entre 1813 y 1814, Bolívar asume poderes extraordinarios para reorganizar el gobierno.⁸⁴ Así, el 28.04.1813 desde Cúcuta teniendo por “autoridad soberana la del Supremo Congreso de la Nueva Granada, entretanto que se restablece el Gobierno de la República de Venezuela” da instrucciones al Dr. Cristóbal Mendoza para encargarse del Gobierno de Mérida con plenas facultades “para obrar conforme a las circunstancias, sin ceñirse a la letra de las leyes y constituciones, teniendo por único principio y regla de conducta que la salud del pueblo es la Suprema Ley.”⁸⁵ En Trujillo, el 13.06.1813 dicta el Decreto de Guerra a Muerte.⁸⁶ A comienzos de 1814 se inicia la reacción realista que había mantenido el dominio de importantes regiones del país. El 06.07.1814, Bolívar decide abandonar Caracas y se inicia la emigración a Oriente. El 16.07.1814, Boves entra en Caracas con plenos poderes. Al finalizar 1814, la república ha desaparecido.⁸⁷

El 30.03.1816 parte la primera expedición de Los Cayos que culminará el 04.09.1816. El 21.12.1816 comienza la segunda expedición que una semana después arriba a Juan Griego en la isla de Margarita.⁸⁸ El 08.05.1817, los representantes de los Estados Unidos de Venezuela instalan el Congreso de Cariaco y reasumen la representación nacional por la autoridad del General Santiago Mariño quien procede en nombre del Jefe Supremo de la República Simón Bolívar.⁸⁹ El 06.10.1817, el Jefe Supremo de la República decreta el establecimiento de los Tribunales de Primera Instancia y de la Alta Corte de Justicia;⁹⁰ el 30.10.1817, la creación de un Consejo de Estado Provisional,⁹¹ y el 05.11.1817 del Consejo de Gobierno.⁹² Asimismo, el 03.07.1818 dicta un Decreto sobre las atribuciones políticas, policiales y judiciales de los Gobernadores de Provincias⁹³ y el 17.10.1818, el Reglamento para las elecciones de representantes al Congreso de Venezuela.⁹⁴

El 15.12.1818 se instala el Congreso de Angostura. El 25.02.1819 aprueba el Reglamento para la Presidencia de la República⁹⁵ y el 20.03.1819 acuerda conceder al Libertador autoridad ilimitada.⁹⁶ Bolívar encontrándose en la cúspide del poder y en el momento de mayor “*autorictas*”, propondría a la representación nacional su proyecto de Constitución que sería sancionada el 11.08.1819. La Constitución de 1819,⁹⁷ consagraría una República unitaria y centralista. El 17.12.1819, el Congreso de Angostura dictó, de acuerdo a la propuesta del Libertador, la Ley Fundamental de la República de Colombia,⁹⁸ según la cual las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedaban reunidas en una sola, bajo el título de República de Colombia. El 30.08.1821, el Congreso General de Colombia,

⁸³ AA.VV. (1998)..., ibídem. p. 261.

⁸⁴ Las Constituciones..., ob. cit. p. 316.

⁸⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 315.

⁸⁶ Bolívar..., ob. cit. p. 555.

⁸⁷ AA.VV. (1998)..., ob. cit. p. 275.

⁸⁸ AA.VV. (1998)..., ibídem. p. 279.

⁸⁹ Las Constituciones..., ob. cit. p. 323.

⁹⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 325.

⁹¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 327.

⁹² Las Constituciones..., ibídem. p. 329.

⁹³ Las Constituciones..., ibídem. p. 331.

⁹⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 333.

⁹⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 345.

⁹⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 347.

⁹⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 349.

⁹⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 373.

reunido en Cúcuta, sancionaría la Constitución de 1821.⁹⁹ Con el nuevo texto constitucional se daba continuidad a las tendencias centralistas y unitarias promovidas por Bolívar. Se organiza un nuevo Estado independiente: la Gran Colombia.

La Batalla de Carabobo desarrollada el 24.06.1821 garantizaría definitivamente la independencia de Venezuela; sin embargo, la guerra de independencia se extendió hasta 1824. Las constituciones de 1811, 1819 y 1821 resultaron inaplicables consolidándose los poderes de los caudillos militares regionales y locales sobre quienes el gobierno de Bogotá ejercido por el Vicepresidente Santander, en ausencia de Bolívar, no tuvo poder real.¹⁰⁰

El 30.04.1826, la Municipalidad de Valencia¹⁰¹ se pronuncia ante la suspensión del general Páez, quien el 03.05.1826 dirige a los habitantes de Venezuela una proclama comunicando que se halla restituido en el mando por la municipalidad de Valencia y por los sucesos de abril de 1826.¹⁰² El 11.05.1826, la municipalidad valenciana realiza un nuevo pronunciamiento y proposiciones.¹⁰³ El Poder Ejecutivo de Colombia declara el 19.06.1826 nullos los actos adoptados en Venezuela a partir del 30.04.1826.¹⁰⁴ El 13.11.1826, José Antonio Páez, Jefe civil y militar de Venezuela, convoca a elecciones para el Congreso Constituyente del Estado Venezolano que debería instalarse en Valencia el 15 de enero del siguiente año.¹⁰⁵

Simón Bolívar, Libertador Presidente de Colombia dicta el Decreto Orgánico del 27.08.1828,¹⁰⁶ por medio del cual asume el Poder Supremo. El 17.11.1828 decreta la Supresión de las municipalidades de la República¹⁰⁷ y el 24.12.1828 convoca para el 02.01.1830 un Congreso Constituyente.¹⁰⁸ El 13.01.1830, José Antonio Páez, Jefe Civil y Militar convoca para el 01.03.1830 el inicio de los comicios que debían concluir con la designación de los diputados al Congreso Constituyente¹⁰⁹ que se reuniría en Valencia a partir del 06.05.1830.¹¹⁰ Entretanto, el 05.05.1830, el Congreso Constituyente de Colombia ofrece a Venezuela la Constitución de Colombia de 1830¹¹¹ que sería rechazada por el Congreso Constituyente de Venezuela el 16.08.1830.¹¹² El Congreso venezolano había dictado el 10.07.1830 el Reglamento Provisorio del Estado,¹¹³ el 06.08.1830 el Decreto de Garantía de los venezolanos para el Gobierno Provisorio¹¹⁴ y el 22.09.1830 la Constitución del Estado de Venezuela de 1830¹¹⁵ que adopta la forma centro federal. El 24.09.1830,

⁹⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 377.

¹⁰⁰ Brewer (6)..., ob. cit. p. 305.

¹⁰¹ Las Constituciones..., ob. cit. p. 397.

¹⁰² Las Constituciones..., ibídem. p. 399.

¹⁰³ Las Constituciones..., ibídem. p. 400.

¹⁰⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 402.

¹⁰⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 404.

¹⁰⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 407.

¹⁰⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 411.

¹⁰⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 413.

¹⁰⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 415.

¹¹⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 421.

¹¹¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 425.

¹¹² Las Constituciones..., ibídem. p. 426.

¹¹³ Las Constituciones..., ibídem. p. 427.

¹¹⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 433.

¹¹⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 437.

en cada uno de los lugares en que deba publicarse, se convoca a todos los venezolanos al juramento de la Constitución.¹¹⁶

Durante los veintisiete años de vigencia de la Constitución de 1830 se sucedieron en la presidencia de la República: José Antonio Páez (1830-35), José María Vargas (1835-36), Andrés Narvarte (1836-37) José María Carreño (1837) Carlos Soublette (1837-39), José Antonio Páez (1839-1843) Carlos Soublette (1843-47), José Tadeo Monagas (1847-51), José Gregorio Monagas (1851-55) y José Tadeo Monagas (1855-59).¹¹⁷

El 07.03.1856, el Congreso de la República determina la manera de reformar la constitución y el 16.04.57 sanciona la nueva Constitución.¹¹⁸ Se introduce la re-elección presidencial y se reducen los poderes de las provincias, para lo cual se incorporó -por primera vez- en la división vertical de los poderes el "Poder Municipal", al cual se le concedieron las competencias de las Diputaciones Provinciales. Se substituye la elección de los gobernadores por los Diputados Provinciales por el libre nombramiento y remoción del Presidente. Se abolió definitivamente la esclavitud en Venezuela.

En 1858 se produce una ruptura constitucional con el triunfo de la "Revolución de Marzo" encabezada por el general Julián Castro, quien como encargado de la organización provisional de la República, el 19.04.1858 convoca a elecciones para constituir la Gran Convención Nacional¹¹⁹ que se instalará el 05.07.1858 y el 08.07.98 organizaba el gobierno provisional con residencia en Valencia.¹²⁰ La Convención Nacional de Valencia sanciona el 24.12.58 la nueva Constitución.¹²¹ El año siguiente se inicia la Guerra Federal que provoca a finales de julio la renuncia de Castro, encargándose del Poder Ejecutivo Pedro Gual hasta septiembre cuando asume Manuel Felipe de Tovar.¹²²

En 1861, el general José Antonio Páez dicta el Decreto del 10.09.1861¹²³ de acuerdo al cual queda encargado del mando de la República como Jefe supremo civil y militar. Páez anula formalmente la Constitución de 1858 e instala la dictadura. El 01.01.1862 organiza el gobierno,¹²⁴ el Consejo de Estado¹²⁵ y establece la forma de elección de su substituto.¹²⁶ Se inicia la Guerra Federal que termina en 1863, con el triunfo de los federalistas y el Convenio de Coche, de acuerdo al cual mediante Decreto del 06.06.1863, el general Juan Crisóstomo Falcón es nombrado Presidente Provisional de la República.¹²⁷ El 12.08.1863, el Presidente de la República fija las atribuciones del Gobierno Central y las de los Estados,¹²⁸ y el 16.08.1863 decreta los derechos individuales y las garantías de los venezolanos.¹²⁹

¹¹⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 461.

¹¹⁷ Gil..., ob. cit. Vol. II y III.

¹¹⁸ Las Constituciones..., ob. cit. p. 465.

¹¹⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 481.

¹²⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 483.

¹²¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 485.

¹²² Gil..., Vol. III, ob. cit. p. 141.

¹²³ Las Constituciones..., ob. cit. p. 503.

¹²⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 505.

¹²⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 507.

¹²⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 509.

¹²⁷ Brewer (6)..., ob. cit. p. 327.

¹²⁸ Las Constituciones..., ob. cit. p. 511.

¹²⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 513.

El 28.03.1864, la Asamblea Constituyente sancionó en Caracas la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela¹³⁰ que consagra el federalismo. Venezuela se dividió en veinte provincias "independientes" que reconocen recíprocamente sus autonomías y se obligan a establecer las reglas fundamentales de su régimen y gobierno interior. De igual forma, la consolidación del Poder Estatal provocó a su vez, la eliminación del Poder Municipal que había sido incorporado en la Constitución de 1857.

La Revolución Azul del general José Tadeo Monagas toma el poder y el 30.06.1868, el Ejecutivo provisional de Venezuela declara vigente la Constitución de 1864 en lo que no se oponga al espíritu de la Revolución.¹³¹ El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela dicta la Resolución legislativa del 12.02.1869¹³² fijando el día para el escrutinio de las elecciones de Presidente de la Unión y declarando que desde el 20 de dicho mes queda restablecida la legalidad y en toda su plenitud la Constitución de 1864. Guillermo Tell Villegas, Segundo Designado en ejercicio de la Presidencia de la República declara vigente la Constitución de 1864 y deroga el decreto ejecutivo del 30.06.1868.¹³³

Con la revolución de Abril se inicia el predominio político de Antonio Guzmán Blanco que se extenderá por dieciocho años (1870-1888). El 27.04.1870, Guzmán Blanco anula las Resoluciones del 28.06.1868 en adelante, convoca un Congreso de Plenipotenciarios que deberá convocar a elecciones de acuerdo a la Constitución de 1864, la cual continuaría formalmente vigente con las modificaciones que le hacen los sucesivos gobiernos, y elegirá el Presidente de la República y el primero y segundo designado.¹³⁴ Entre el 12 y el 15.07.1870, el Congreso de Plenipotenciarios realiza cinco conferencias.¹³⁵

El 17.06.1872, Guzmán Blanco, Presidente provisional, convoca a los pueblos de Venezuela al ejercicio de la soberanía.¹³⁶ El 01.03.1873, el Congreso reunido en Caracas aprueba la cuenta y los actos del Presidente provisional de la República, en uso de las facultades que le fueron concedidas por el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados.¹³⁷ Siguiendo el mecanismo de reforma constitucional previsto en la Constitución de 1864, y bajo la influencia de Guzmán Blanco, se reformaron algunos artículos de la Constitución. Entre las modificaciones realizadas, se destaca la nueva regulación del sufragio, como "directo, público, escrito y firmado", y la reducción de los períodos constitucionales de los Senadores, Diputados y Presidente de la República a dos años. El 23.05.1874 se sancionó la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1874.¹³⁸

La Constitución de 1874 se reformó formalmente en 1881, no obstante que a partir de 1879, apenas cinco años después de haber sido promulgada, el Congreso dictó un conjunto de actos legislativos a través de los cuales se modificaron las bases del Estado. Desde 1870 hasta 1877, transcurre el llamado "Septenio", bajo el mando de Guzmán Blanco. El 03.04.1877 asume la presidencia hasta su muerte el 28.11.1878 el general Francisco Linares Alcántara.¹³⁹ El 26.02.1879, el

¹³⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 515.

¹³¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 531.

¹³² Las Constituciones..., ibídem. p. 533.

¹³³ Las Constituciones..., ibídem. p. 535.

¹³⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 537.

¹³⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 539.

¹³⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 545.

¹³⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 547.

¹³⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 549.

¹³⁹ AA.VV. (1998)..., T. 4. ob. cit. p. 62.

general Guzmán Blanco se encarga del Poder Supremo¹⁴⁰ dando inicio al periodo conocido como el “Quinquenio”. El 27.02.1879 convoca un Congreso de Plenipotenciarios de los Estados de la Unión que se instalaría en Caracas y procedería a la organización provisional de la República¹⁴¹ y a la creación de un Consejo de Administración al cual le señala sus atribuciones.¹⁴² El Congreso de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Venezuela mediante Acuerdo del 28.04.1879,¹⁴³ declara nulos los actos dictados desde el 12.09.1878, inclusive los de la titulada Asamblea Constituyente, hasta que cesó el régimen del que emanaron calificado de ilegal y arbitrario. El 30.04.1879 reduce a siete grandes Estados los veinte que conforman la Unión, disponiendo la manera de organizarlos, y reformando la Constitución de 1874.¹⁴⁴ El 01.05.1879 organiza el Poder Judicial de la Unión,¹⁴⁵ el 03.05.1879 el Poder Legislativo;¹⁴⁶ el 05.05.1879 crea el Consejo Federal,¹⁴⁷ y establece las formalidades para el nombramiento del Presidente provisional y la reorganización política.¹⁴⁸ El 06.05.1879 declara vigente la Constitución de 1874 en lo que no se oponga a las resoluciones del Congreso de Plenipotenciarios, y las leyes que regían el 12.09.1878.¹⁴⁹

De acuerdo a las solicitudes formuladas por los veinte Estados de la Federación Venezolana, según lo disponía el artículo 122 de la Constitución de 1874, se sancionó la Constitución de 1881.¹⁵⁰ A proposición de Guzmán Blanco se crea el Consejo Federal a quien le correspondía la elección del Presidente y "nueve grandes entidades políticas" que contenían a los antiguos veinte Estados los cuales se denominaron "secciones".

El 27.04.1884 asume la presidencia Joaquín Crespo, quien termina su periodo normalmente para dar paso a la “Aclamación” de Guzmán Blanco entre el 14.09.1886 y el 05.07.1887 cuando deja la presidencia para viajar a Europa. El periodo lo terminan Juan Tomás Pérez y Hermógenes López, y el 05.07.1890 asume la presidencia Juan Pablo Rojas Paúl siendo substituido por Raimundo Andueza Palacio hasta su renuncia el 17.07.1892.¹⁵¹

El 09.04.1891 se aprobó, según el procedimiento establecido en la Constitución, la Constitución de 1891¹⁵² que flexibilizó su régimen de reforma. Al año siguiente, se produce la Revolución Legalista liderada por el general Joaquín Crespo, quien el 07.10.1892 asume el Poder Ejecutivo de la República y nombra los ministros,¹⁵³ el 18.10.1892 dicta el decreto de garantías de derechos y anula todas las leyes, decretos y resoluciones dictados a partir del 14.03.1892,¹⁵⁴ y el 01.01.1893 convoca una Asamblea Constituyente¹⁵⁵ que sanciona la Constitución de 1893¹⁵⁶ y lo elige Presidente

¹⁴⁰ Las Constituciones..., ob. cit. p. 565.

¹⁴¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 567.

¹⁴² Las Constituciones..., ibídem. p. 569.

¹⁴³ Las Constituciones..., ibídem. p. 573.

¹⁴⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 575.

¹⁴⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 577.

¹⁴⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 579.

¹⁴⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 581.

¹⁴⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 583.

¹⁴⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 585.

¹⁵⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 587.

¹⁵¹ AA.VV. (1998)..., ob. cit. p. 62.

¹⁵² Las Constituciones..., ob. cit. p. 605.

¹⁵³ Las Constituciones..., ibídem. p. 623.

¹⁵⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 625.

¹⁵⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 627.

¹⁵⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 629.

Constitucional para el período 1894-1898. Se estableció la posibilidad de las secciones de recuperar su condición de estados, la designación de los Presidentes provisionales de las Secciones por parte del Presidente de la República, la eliminación del Consejo Federal y el aumentó el período presidencial de dos a cuatro años. El 28.02.1898 es designado Presidente Ignacio Andrade hasta que abandona el cargo el 14.09.1898 y lo asume Víctor Rodríguez, quien el 23.10.1899 la entregará a Castro.¹⁵⁷

El 27.04.1899 el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela acordó restablecer la autonomía de los veinte estados.¹⁵⁸ Al triunfar la Revolución Liberal Restauradora del general Cipriano Castro se inicia un nuevo proceso político destinado a la concentración del poder que desconoce la Constitución de 1893. En alocución del 22.10.1899¹⁵⁹ a los habitantes de Caracas el Ejecutivo Nacional colocó en manos de Castro el Gobierno de la República. El 23.10.1899 Cipriano Castro, Jefe de la Revolución Liberal Restauradora, asume la jefatura del Poder Ejecutivo,¹⁶⁰ el 27.10.1899 declara vigente la Constitución de 1893 y todas las leyes orgánicas que se venían observando en los distintos ramos de la Administración Pública,¹⁶¹ el 15.03.1900 por Decreto ejecutivo establece los límites de los veinte estados que forman la Federación Venezolana¹⁶² y el 03.10.1900 convoca a una Asamblea Nacional Constituyente¹⁶³ que el 26.03.01 sanciona la Constitución de 1901¹⁶⁴ aumentando el período presidencial a seis años. El 11.04.1901 la Asamblea Nacional Constituyente organiza provisionalmente la República.¹⁶⁵ El 18.04.1904, el Congreso Nacional acuerda asumir las funciones, facultades y derechos que corresponden al Poder Constituyente¹⁶⁶ y el 27.04.1904 sanciona la Constitución de 1904¹⁶⁷ que elimina la prohibición de reelección inmediata del Presidente, disminuye aún más los poderes de los estados en beneficio del poder central, creando como nueva división territorial los "Distritos", a los cuales se les concedió autonomía, además reorganiza los estados en trece, eliminándose los veinte consagrados en la Constitución de 1901.

En 1908, el general Juan Vicente Gómez asume la Presidencia de la República, y propone la revisión del texto Constitucional con la única intención de aumentar sus poderes y consolidar la dictadura. Se estableció la elección del Presidente de la República por el Congreso, y se eliminó la figura del Vicepresidente. Por Acuerdo del Congreso del 05.08.1909 se sancionó una enmienda y adición al texto fundamental que dio lugar a la Constitución de 1909.¹⁶⁸ Siguiendo el procedimiento establecido en la Constitución, el 13.06.1914 fue sancionado el Estatuto Constitucional Provisorio de los Estados Unidos de Venezuela y el 13.06.1914 la nueva Constitución. La Constitución de 1914¹⁶⁹ tuvo como principal objetivo ampliar el período constitucional a siete años y eliminar la prohibición de reelección del Presidente. El 19.06.1922 se produjo otra reforma del texto constitucional que produjo la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1922,¹⁷⁰ la cual tuvo como finalidad

¹⁵⁷ AA.VV. (1998)..., ob. cit. p. 62.

¹⁵⁸ Las Constituciones..., ob. cit. p. 651.

¹⁵⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 657.

¹⁶⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 659.

¹⁶¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 661.

¹⁶² Las Constituciones..., ibídem. p. 655.

¹⁶³ Las Constituciones..., ibídem. p. 665.

¹⁶⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 667.

¹⁶⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 689.

¹⁶⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 691.

¹⁶⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 693.

¹⁶⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 713.

¹⁶⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 737.

¹⁷⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 779.

esencial incorporar la figura de las Vicepresidencias, que fueron ocupadas por un hermano y uno de los hijos de Gómez. El 24.06.1925 se reformó la Constitución de 1922 utilizando el procedimiento de reforma previsto que se mantenía desde 1893. La Constitución de 1925,¹⁷¹ fortaleció el Estado centralista, buscando acabar con el caudillismo regional. Prohibió las fuerzas armadas de los estados cuyos presidentes serían designados por el Presidente de la República. El 22.05.1928 se reformó la Constitución según el procedimiento establecido que se mantendría hasta 1953 dando lugar a la Constitución de 1928.¹⁷² Se eliminan las Vicepresidencias, y se prohíbe la propaganda comunista. Con la Constitución de 1929¹⁷³ se estableció el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, como órgano estatal autónomo. Gómez ejercerá dicho cargo y hará designar Presidente de la República a Juan Bautista Pérez, quien renuncia en 1931. Se sanciona la Constitución de 1931,¹⁷⁴ última de las constituciones gomecistas, que tuvo como principal finalidad, permitir una nueva elección de Gómez.

Durante los veintisiete años de la dictadura gomecista ejercerían la presidencia el general José Antonio Velutini (1909), el general Ramón Ayala (1910), Emilio Constantino Guerrero (1910) José Gil Fortoul (1913-1914), Victorino Márquez Bustillos (1914-22), Juan Bautista Pérez (1929-31), y Pedro Itriago Chacín (1931).¹⁷⁵

Con la muerte de Gómez en 1935, culmina su dictadura y asume transitoriamente la Presidencia su Ministro de Guerra el general Eleazar López Contreras. El 16.07.1936 el Congreso gomecista sanciona la nueva Constitución¹⁷⁶ que el 20.07.1936 manda López a ejecutar. No obstante sus orígenes autoritarios, la alta influencia militar, y el ejercicio limitado de derechos políticos y libertades públicas restringidas y se le conoce como un régimen de transición de la dictadura a la democracia.

Durante el período presidencial del general Isaías Medina Angarita, el Congreso de la República realiza una reforma parcial y sanciona la Constitución de 1945.¹⁷⁷ Frente a una difícil situación económica provocada por la II Guerra Mundial, se ampliaron los poderes del poder central para intervenir en la economía del país. Asimismo, se consolidó el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, en especial los derechos políticos.

El 18.10.1945 se rompe el hilo constitucional que se mantenía desde 1901 con la instauración de la Junta Revolucionaria de Gobierno, presidida por Rómulo Betancourt.¹⁷⁸ El 20.10.1945 se establece la integración de la Junta Revolucionaria de Gobierno y la vigencia del ordenamiento jurídico en tanto no resulte derogado por los Decretos de la Junta.¹⁷⁹ El 15.03.1946 se dicta el Decreto sobre garantías,¹⁸⁰ y se establece que los actos de la Junta son inexpugnables.¹⁸¹ El 20.12.1946 se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente que el 20.12.1946 decreta el Estatuto Provisional de

¹⁷¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 803.

¹⁷² Las Constituciones..., ibídem. p. 829.

¹⁷³ Las Constituciones..., ibídem. p. 855.

¹⁷⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 881.

¹⁷⁵ MORÓN, Guillermo: "*Los Presidentes de Venezuela*", Meneven, S.A., Caracas 1981, p. 225.

¹⁷⁶ Las Constituciones..., ob. cit. p. 907.

¹⁷⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 937.

¹⁷⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 975.

¹⁷⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 979.

¹⁸⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 985.

¹⁸¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 979.

Garantías¹⁸² y el 05.07.1947 sanciona una nueva Constitución.¹⁸³ La Constitución de 1947 sustentó básicamente la idea de democracia y la ratificación de los derechos del hombre, en especial los políticos y sociales. Consagró el sufragio universal, directo y secreto para la elección de todos los cuerpos deliberantes del Estado y del Presidente de Venezuela. El modelo democrático propuesto por esta Constitución sólo estará vigente hasta el 30.11.1948 cuando un nuevo golpe militar derroca a Rómulo Gallegos.

Las Fuerzas Armadas Nacionales asumen el control de la República y disponen que para todas las cuestiones de orden constitucional regirá la Constitución de 1945, sin perjuicio del acatamiento a aquellas disposiciones de carácter progresista de la Constitución de 1947. Un Junta Militar de Gobierno presidida por el teniente coronel Carlos Delgado Chalbaud e integrada por los tenientes coroneles Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Páez asume el poder como gobierno provisorio.¹⁸⁴ El 27.11.1950, con motivo del asesinato del coronel Delgado Chalbaud, las Fuerzas Armadas Nacionales resuelven llenar la vacante con un civil y denominar a la Junta, Junta de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.¹⁸⁵ Seguidamente designan Presidente a Germán Suárez Flamerich.¹⁸⁶ El 30.11.1952 se elige fraudulentamente una Asamblea Nacional Constituyente. El 02.12.1952 las Fuerzas Armadas designan Presidente Provisional al coronel Marcos Pérez Jiménez.¹⁸⁷ La espúrea Asamblea Constituyente acordó la continuidad del ordenamiento jurídico mientras no fuere modificado por la Asamblea y ratificó al Presidente Provisional.¹⁸⁸ El 11.04.1953 se sancionaría la nueva Constitución¹⁸⁹ que cambia la denominación de la República y procedería a elegir el Presidente de la República, las Cámaras de Diputados y Senadores, la Corte Federal, la Corte de Casación, el Contralor de la Nación, el Procurador de la Nación, las Asambleas Legislativas y los Concejos Municipales.

El 23.01.1958 se produce el derrocamiento de la dictadura de Pérez Jiménez. Se conforma una Junta Militar presidida por el contralmirante Wolfgang Larazábal. Inmediatamente, habida cuenta del rechazo a dos de los integrantes militares de la Junta, reconocidos colaboradores del régimen depuesto, son designados dos civiles para substituirlos.¹⁹⁰ Posteriormente Larrazábal renunciaría para ser candidato presidencial siendo substituido por Edgar Sanabría. La Junta de gobierno optó por mantener vigente la Constitución de 1953 y convocar a elecciones generales conforme a sus disposiciones.

El 23.01.1961, el Congreso de la República sancionaría la Constitución de 1961,¹⁹¹ la cual a la postre se convertiría en el texto constitucional de mayor vigencia en nuestra historia. Su carácter consensual y la incorporación de dos mecanismos de reforma constitucional: la enmienda¹⁹² y la reforma general,¹⁹³ indudablemente, contribuyeron a su permanencia.

¹⁸² Las Constituciones..., ibídem. p. 987.

¹⁸³ Las Constituciones..., ibídem. p. 991.

¹⁸⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 1033.

¹⁸⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 1035.

¹⁸⁶ Las Constituciones..., ibídem. p. 1037.

¹⁸⁷ Las Constituciones..., ibídem. p. 1039.

¹⁸⁸ Las Constituciones..., ibídem. p. 1041.

¹⁸⁹ Las Constituciones..., ibídem. p. 1043.

¹⁹⁰ Las Constituciones..., ibídem. p. 1065.

¹⁹¹ Las Constituciones..., ibídem. p. 1069.

¹⁹² Las Constituciones..., ibídem. p. 1098. **Artículo 245.** Las enmiendas a esta Constitución se tramitarán en la forma siguiente: 1°. La iniciativa podrá partir de una cuarta parte de los miembros de las Cámaras, o bien de una cuarta parte de las Asambleas Legislativas de los Estados, mediante acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por

El 30.05.1973 se aprobó la enmienda constitucional N° 1,¹⁹⁴ con el propósito de inhabilitar políticamente al general Marcos Pérez Jiménez, quien había obtenido en las elecciones de 1968, sin prácticamente hacer campaña electoral, la mayor votación para Senador por el Distrito Federal. Conforme a dicha enmienda no podrían ser elegidos Presidente de la República, Senador o Diputado al Congreso, ni Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quienes habían sido condenados mediante sentencia definitivamente firme, dictada por los Tribunales Ordinarios, a pena de presidio o prisión superior a tres años, por delitos cometidos en el desempeño de funciones públicas o con ocasión de éstas. En julio de 1963 el ex dictador había sido extraditado de los Estados Unidos y condenado a una pena menor que la duración del largo juicio. Al salir en libertad el ex dictador se había residenciado en Madrid para no regresar más a Venezuela, evitando se cumpliera un nuevo auto de detención dictado en 1972. En 1983, se sancionó la enmienda N° 2,¹⁹⁵ la cual permitió la adopción de un sistema electoral especial para las elecciones de los Concejos Municipales; previó la emisión de una Ley Orgánica General sobre Jubilación o Pensiones de los Funcionarios Públicos de la Administración Central o Descentralizada de la República, los Estados o los Municipios; fijó el 23 de Enero como la fecha de instalación de las Cámaras Legislativas al inicio de cada período constitucional; y estableció un procedimiento expedito para la sanción de leyes mediante Comisiones Legislativas. En 1989, se sancionaría conforme al artículo 137 de la Constitución, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público¹⁹⁶ que determina una nueva distribución vertical del Poder Público al transferir competencias del Poder Nacional a los estados y crear mecanismos para nuevas transferencias.

Durante la vigencia de la Constitución de 1961 ejercieron la primera magistratura nacional Rómulo Betancourt (1959-64), Raúl Leoni (1964-69), Rafael Caldera (1969-74), Carlos Andrés Pérez

la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea; 2°. La enmienda se iniciará en sesiones ordinarias, pero su tramitación podrá continuar en las sesiones extraordinarias siguientes; 3°. El proyecto que contenga la enmienda se iniciará en la Cámara donde se haya propuesto, o en el Senado cuando haya sido propuesta por las Asambleas Legislativas, y se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes; 4°. Aprobada la enmienda por el Congreso, la Presidencia la remitirá a todas las Asambleas Legislativas para su ratificación o rechazo en sesiones ordinarias, mediante acuerdos considerados en no menos de dos discusiones y aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros; 5°. Las Cámaras reunidas en sesión conjunta escrutarán en sus sesiones ordinarias del año siguiente los votos de las Asambleas Legislativas, y declararán sancionada la enmienda en los puntos que hayan sido ratificados por las dos terceras partes de las Asambleas; 6°. Las Enmiendas serán numeradas consecutivamente, y se publicarán de seguidas de la Constitución, sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia al número y fecha de la enmienda que lo modifique.

¹⁹³ Las Constituciones..., ibídem. p. 1099. Artículo 246. Esta Constitución también podrá ser objeto de reforma general, en conformidad con el siguiente procedimiento: 1°. - La iniciativa deberá partir de una tercera parte de los miembros del Congreso, o de la mayoría absoluta de las Asambleas Legislativas en acuerdos tomados en no menos de dos discusiones por la mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea; 2° La iniciativa se dirigirá a la Presidencia del Congreso, la cual convocará a las Cámaras a una sesión conjunta, con tres días de anticipación por lo menos, para que se pronuncie sobre la procedencia de aquélla. La iniciativa será admitida por el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes; 3°. Admitida la iniciativa, el proyecto respectivo se comenzará a discutir en la Cámara señalada por el Congreso, y se tramitará según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes; y, 4°. El proyecto aprobado se someterá a referéndum en la oportunidad que fijen las Cámaras en sesión conjunta, para que el pueblo se pronuncie a favor o en contra de la reforma. El escrutinio se llevará a conocimiento de las Cámaras en sesión conjunta, las cuales declararán sancionada la nueva Constitución si fuere aprobada por la mayoría de los sufragantes de toda la República.

¹⁹⁴ Las Constituciones..., ibídem. p. 1103.

¹⁹⁵ Las Constituciones..., ibídem. p. 1104.

¹⁹⁶ “Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público”. G.O. N° 4.153 del 28.12.1989, reformada parcialmente en G.O. N° 37.753 del 14.08.03.

(1974-79), Luis Herrera Campins (1979-84), Jaime Lusinchi (1984-89), Carlos Andrés Pérez (1989-93), Ramón J. Velásquez (1993-94), Rafael Caldera (1994-98) y Hugo Chávez Frías (1999-2004).

5. Las Asambleas Constituyentes¹⁹⁷

Históricamente, las Asambleas Constituyentes han sido, generalmente, la consecuencia del surgimiento de una nueva idea del derecho cuyos promotores, líderes o representantes, reemplazan a los poderes constituidos y necesitan diseñar un nuevo orden jurídico que refleje los nuevos valores, sustituya al anterior régimen y legitime al nuevo. A tales efectos, se convoca al pueblo para que se pronuncie, es decir, normalmente, es la consecuencia de un cambio fáctico en el ejercicio del poder que pretende la sustitución del viejo orden creando uno nuevo.

Al revisar rápidamente nuestra historia constitucional podemos observar como surgen como expresión de lo antes dicho las Asambleas Constituyentes siguientes: En el siglo XIX, la Constitución de 1811 elaborada por el Primer Congreso de Venezuela que determinó la independencia y el nacimiento del nuevo Estado. La Constitución de 1830, producto de la convocatoria hecha por José Antonio Páez del Congreso Constituyente de Valencia que dio lugar a la separación de Venezuela de la Gran Colombia. El Congreso Constituyente de 1858 que liquidó la dinástica oligarquía de los Monagas. La Constitución de 1864, resultado de la Asamblea Constituyente realizada como fase culminante de la Revolución Federal. En el siglo XX, la Constituyente de 1946-1947 fruto de la Revolución de Octubre e igualmente la Asamblea Constituyente de 1953, escogida en forma amañada y que designa Presidente a Marcos Pérez Jiménez.

Si pasamos rápida revista al resto del continente americano o al europeo observaremos la misma situación, es decir, Asambleas Constituyentes que surgen después de revoluciones o restauraciones que concluyen con nuevas constituciones. Ahora bien, hay algunos casos que no encuadran exactamente dentro de las afirmaciones anteriores, lo cual puede dar lugar a algunas dudas sobre la naturaleza jurídica y política de estas Asambleas, dudas todavía más relevantes cuando dichos casos han tenido una influencia decisiva en los planteamientos que en Venezuela se han hecho sobre la necesidad de una Asamblea de este tipo. Nos referimos específicamente, a la última Asamblea Constituyente colombiana cuyo proceso señalaremos sucintamente. En las mega elecciones del 27.05.90 los colombianos eligen presidente a César Gaviria y se pronuncian, en una séptima papeleta propuesta por la juventud universitaria a favor de la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Gaviria, a las dos semanas de asumir el poder, teniendo como objetivo la legitimación política de un sistema en evidente y grave crisis política y social, mediando el Estado de Sitio, decide convocar una Asamblea Constituyente. Dicta el Decreto 1.926 del 24.08.1990 ordenando al cuerpo electoral realizar lo conducente para la realización de una Asamblea Constituyente.

Los distintos sectores sociales, económicos y políticos de Colombia, incluidos los medios de comunicación social, fueron previamente consultados pronunciándose la mayoría favorablemente al Decreto, cristalizando un gran consenso democrático alrededor de la convocatoria de la Asamblea Constituyente. La Corte Suprema de Justicia colombiana, en decisión de catorce votos contra doce, y contra el dictamen unánime de los magistrados de la Sala Constitucional, declaró la validez del decreto de convocatoria y consideró que la misma sería legitimada por la votación que debía celebrarse para su elección. Adicionalmente, suprimió las limitaciones del temario que contenía el

¹⁹⁷ Díaz Blanco (1999)..., ob. cit. p. 105.

citado Decreto reconociéndole la mayor libertad a la Asamblea Constituyente, la cual concluiría sus tareas con la promulgación en 1991 de la vigente Constitución de Colombia.¹⁹⁸

6. Antecedentes del proceso constituyente venezolano de 1999

El 27.02.1989, a apenas semanas de haber asumido Carlos Andrés Pérez su segundo mandato presidencial se producen el llamado “Caracazo”, expresión de la protesta popular, de la conflictividad social y del reclamo de reformas que se venía abriendo paso en el país. A partir de entonces se producen importantes avances en el proceso de descentralización que tienen como marco las leyes de Elección y Remoción de Gobernadores de Estado,¹⁹⁹ y de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público,²⁰⁰ que sirven de válvula de escape a las crecientes presiones sociales a favor de la reforma, a la par de promover un nuevo y renovado liderazgo regional y local que emergerá en el escenario nacional.

En 1991, el proceso constituyente colombiano repercutirá entre nosotros. La Constitución colombiana de 1991 sancionada por una Asamblea Constituyente, mecanismo no previsto y expresamente prohibido en la Constitución de 1886, se convierte en una la respuesta institucional colombiana a su inveterada crisis política.²⁰¹

En Venezuela, a comienzos de los noventa, la degeneración partidocrática de la antes paradigmática democracia venezolana instaurada a partir de 1958 se ha profundizado. El 04.02.1992 se produce el fallido golpe de Estado del cual surge como líder Hugo Chávez. Más adelante los golpistas se pronuncian, desde su sitio de reclusión en Yare, por la revocatoria del mandato de todos los poderes del Estado y la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Un nuevo intento militarista se repetirá el 27.11.1992.

El 20.03.1992, la Comisión Bicameral de Revisión Constitucional presidida por Rafael Caldera concluye sus trabajos presentando un Proyecto de Constitución. Se recomienda proceder de acuerdo al procedimiento de reforma general contemplado en el artículo 246 de la Constitución de 1961 en lugar del de enmienda originalmente considerada.²⁰² El proyecto Caldera incluía la convocatoria de una Asamblea Constituyente entre los mecanismos de cambio constitucional. Sin embargo, no obstante haber reconocido la Comisión la necesidad urgente de la reforma, ésta no sería aprobada ni siquiera a partir de 1994 cuando Caldera asume por segunda vez la presidencia. A la falta de voluntad política del liderazgo habría que agregar la férrea oposición de los medios de comunicación social expresada, apenas comenzada la consideración de la reforma, al aprobarse, en primera discusión, el artículo referente a la libertad de expresión.

En la campaña electoral presidencial de 1993, Oswaldo Álvarez Paz había enarboló como bandera política la convocatoria de una Asamblea Constituyente y en 1998 Hugo Chávez, luego de realizar el viraje táctico que lo lleva a participar en las elecciones de ese año, haría de la convocatoria de una Asamblea Constituyente la columna vertebral de su propuesta política. También en 1998, Brewer

¹⁹⁸ MORELLI RICO, Sandra: “*El proceso constituyente colombiano de 1991: Tensión entre legalidad formal y Democracia*”, en Política y Gobierno, Vol. 1 N° 1, FUNEDA, Caracas 1999, p. 93.

¹⁹⁹ “*Ley Sobre Elección y Remoción de Gobernadores de Estado*”, G.O. N° 34.039 del 29.08.1988 reformada en G.O. N° 4.089 Ext. del 14.04.1989.

²⁰⁰ Ley Orgánica de Descentralización..., ob. cit.

²⁰¹ ÁLVAREZ, Tulio Alberto: “*La Constituyente*”, Editorial CEC, Caracas 1998, p. 91.

²⁰² Álvarez..., ibídem. p. 107.

Cariás había presentado formalmente al Presidente Caldera y al Poder Legislativo una propuesta de referéndum para la convocatoria de una Asamblea Constituyente. El proyecto era el mismo preparado en 1992 por el Centro Educativo de Acción Popular al Servicio de las Organizaciones Comunitarias (CESAP), el Grupo de Estudios Constitucionales que conformaron Carlos Ayala Corao, Gerardo Fernández, Armando Gabaldón, Pedro Nikken y Allan Brewer Cariás, la revista SIC, Arturo Sosa, s.j. y la Fundación de Derecho Público.²⁰³

En las elecciones parlamentarias adelantadas de noviembre de 1998 los partidos que apoyan a Hugo Chávez reunidos en el llamado Polo Patriótico obtienen una contundente victoria; no obstante, no alcanzan la mayoría en ninguna de las cámaras del parlamento. El 06.12.1998 se realizan las elecciones presidenciales con el resultado siguiente: Hugo Chávez Frías: 3.673.685 (56.20%); Enrique Salas Römer: 2.613.161 (39.07); Irene Sáez Conde: 184.568 (2.82%); Luis Alfaro Ucero: 27.586 (0.42%) Miguel Rodríguez: 19.629 (0.30%); Alfredo Ramos: 7.275 (0.11%); Radames Muñoz León: 2.929 (0.04%); Oswaldo Sujú Raffo 2.910 (0.04%); Alejandro Peña Esclusa: 2.424 (0.04%); Domingo Tanzi: 1.900 votos (0.03%); Ignacio Quintana: 1.256 (0.02%); nulos: 450.987; escrutados: 6.988.291 (100%). Sobre un total de 11.013.620 electores inscritos en el Registro Electoral Permanente se abstuvieron 4.024.795 electores (36.55%).²⁰⁴

Inmediatamente, el presidente electo anunció la convocatoria de una Asamblea Constituyente para el 15.02.1999. A continuación el país se debatiría nuevamente entre la opinión del Presidente, de acuerdo a la cual era posible convocarla previa la opinión afirmativa del cuerpo electoral expresada en referéndum consultivo y quienes considerábamos que para convocar una Asamblea Constituyente era necesario modificar la Constitución de 1961.

El 19.01.1999, la Corte Suprema de Justicia, en Sala Política Administrativa, aunque no resuelve en forma expresa los problemas planteados, allana el camino para la convocatoria de una Asamblea Constituyente, sin necesidad de modificar la Constitución, al resolver en ponencia de Humberto La Roche un recurso de interpretación sobre los artículos 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política²⁰⁵ y 4 de la Constitución Nacional²⁰⁶ interpuesto por Fundahumanos.²⁰⁷ La Sala Política Administrativa se declaró competente para conocer no solamente recursos de interpretación de los textos legales de acuerdo a lo previsto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política²⁰⁸ y en el numeral 24 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de

²⁰³ Álvarez..., ibídem. p. 113.

²⁰⁴ www.cne.gov.ve

²⁰⁵ “*Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política*”, G.O. N° 4.422 Ext. del 30.12.97 reformada en G.O. N° 5223 Ext. del 28.05.1998. Artículo 181. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras, convocadas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de su realización, por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes; o un número no menor del diez por ciento (10%) de aquellos electores inscritos en el Registro Electoral, tendrán la iniciativa para convocar la celebración de un referendo, con el objeto de consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional.

²⁰⁶ Las Constituciones..., ob. cit. p. 1071. Artículo 4. La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce, mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público.

²⁰⁷ Tribunal... ob. cit. p. 9.

²⁰⁸ Ley Orgánica del Sufragio..., ob. cit. Artículo 234. El Consejo Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y regionales, grupos de electores y toda persona que tenga interés en ello, podrá interponer ante la Sala Política-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia el Recurso de Interpretación previsto en el numeral 24 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, respecto a las materias objeto de esta Ley y de las

Justicia,²⁰⁹ sino para realizar una interpretación constitucional –que no interpretación de la Constitución- advirtió, que determina el alcance de la norma jurídica a partir de los principios y valores constitucionales, incluso más allá del texto positivo de ésta. Para el máximo tribunal desde una concepción hermenéutica del derecho resulta obsoleto referirse a interpretaciones de la ley y de la Constitución, de manera subsuntiva y aislada.

Explico la Sala “la posibilidad de delegar la soberanía mediante el sufragio en los representantes populares, no constituyen un impedimento para su ejercicio directo en las materias cuando no existe previsión expresa sobre el ejercicio de la soberanía a través de representantes. Conserva así el pueblo su potestad originaria para casos como el de ser consultado en torno a materias objeto de un referendo”,²¹⁰ que no a consulta plebiscitaria. Más adelante determinó que “Aun cuando el resultado de la decisión adquiere vigencia inmediata, su eficacia sólo procedería cuando, mediante los mecanismos legales establecidos, se de cumplimiento a la modificación jurídica aprobada. Todo ello siguiendo procedimientos ordinarios previstos en el orden jurídico vigente, a través de los órganos del Poder Público competentes en cada caso. Dichos órganos están en la obligación de proceder en ese sentido”.²¹¹ Entonces interpretamos que la Sala Político Administrativa ratificaba el carácter no vinculante del referéndum consultivo cuyo resultado da lugar a un mandato de carácter político cuya eficacia sólo procedería cuando, mediante los mecanismos legales establecidos en el Título X de la Constitución de 1961.²¹² Finalmente, estableció la Sala que “El referéndum previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política es un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el artículo 50²¹³ de la Constitución”.²¹⁴

En todo caso, siendo el derecho a la consulta al pueblo sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente un derecho humano no enumerado o implícito, no sería necesaria la previsión constitucional expresa y mucho menos la legal para poder realizarse una consulta que expresase la voluntad popular. La Corte Suprema de Justicia había abierto el camino para una modificación no formal de la constitución. Se había producido una mutación constitucional (*Verfassungswandlung*),²¹⁵ es decir, un cambio sin seguir el procedimiento más agravado y difícil de la reforma de la Constitución,²¹⁶ como ya había ocurrido, a nuestro juicio, con la sanción de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.²¹⁷

normas de otras leyes que regulan la materia electoral, los referendos consultivos y la constitución, funcionamiento y cancelación de las organizaciones políticas.

²⁰⁹ “*Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia*”, G.O. N° 1893 Ext. del 30.07.1976. Artículo 42. Es competencia de la Corte Suprema de Justicia: ... 24. Conocer el recurso de interpretación y resolver las consultas que se le formulen acerca del alcance e inteligencia de los textos legales, en los casos previstos en la ley.

²¹⁰ Tribunal..., ob. cit. p. 19.

²¹¹ Tribunal..., ibídem. p. 21.

²¹² DÍAZ BLANCO, Rafael: “*Alzando la Voz, camino al 11-A*”, Maracaibo 2002, p. 133.

²¹³ Las Constituciones..., ob. cit. p. 998. Artículo 50. La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellas. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos

²¹⁴ Tribunal..., ob. cit. p. 25.

²¹⁵ LOEWENSTEIN, Karl: “*Teoría de la Constitución*”. Editorial Ariel, Barcelona, p. 165. “En la mutación constitucional se produce una transformación en la realidad de la configuración del poder político, de la estructura social o del equilibrio de intereses, sin que quede actualizada dicha transformación en el documento constitucional”.

²¹⁶ De Vega..., ob. cit. p. 179.

²¹⁷ Ley Orgánica de Descentralización..., ob. cit.

Para algunos, el 19.01.1999 la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa, riesgosamente reconoció la existencia y validez del Derecho a la Revolución y desconoció la supremacía constitucional al admitir que la voluntad popular sobre toda norma escrita, incluso la constitucional.²¹⁸ Para otros, las decisiones de la Corte originalmente canalizaron el proceso constituyente por cauces democráticos; sin embargo “el dique judicial finalmente sufrió fisuras y se fracturó ante el atropello de una Asamblea Constituyente que desconoció los límites impuestos por la Constitución de 1961, el mismo marco jurídico que permitió su convocatoria”.²¹⁹

7. Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente

El 02.02.1999, Hugo Chávez jura ante el Congreso de la República sobre una Constitución que califica de moribunda desconociendo su legitimidad e iniciando un proceso de violación continuada de ésta. Dicta el Decreto N° 3 mediante el cual convoca a un referéndum consultivo para responder a dos preguntas. Primera: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa? Segunda: ¿Autoriza Ud. al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial, en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?²²⁰

Este Decreto presidencial, calificado por Brewer Carías como un acto administrativo de carácter decisorio, fue considerado por el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia como no recurrible por ante la jurisdicción contencioso-administrativa por no producir “efectos externos”, sino que se trataba de una simple “solicitud” ante el Consejo Nacional Electoral que conforme al artículo 184 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política,²²¹ era a quien correspondía la decisión de fijar la realización del referendo, una vez verificado que “la solicitud” cumplía con los requisitos legales, pudiendo entonces ser revisado jurisdiccionalmente mediante un recurso contencioso electoral.²²²

El 17.02.1999, el Consejo Nacional Electoral dicta la Resolución 990217-32²²³ que reproduce íntegramente el Decreto N° 3 del 02.02.1999 y convoca a un referéndum consultivo para el 25.04.1999. Esta Resolución, al igual que el Decreto que contiene, va a ser objeto de múltiples solicitudes de nulidad, tanto ante la Sala Plena como ante la Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia. Para la mayoría de los recurrentes la primera pregunta supone una desviación y abuso de poder e incluso fraude a la Constitución; la segunda, implica la convocatoria de un plebiscito.

Brewer-Carías, sostuvo que la Resolución del Consejo Nacional Electoral, al igual que el Decreto N° 3 en el que se fundamenta, era ilegal e inconstitucional, viciado en su causa, constituía una

²¹⁸ RAFFALLI ARISMENDI, Juan M.: “*El reconocimiento judicial del proceso constituyente y sus consecuencias*”, en Política y Gobierno, Vol. 1 N° 1, FUNEDA, Caracas 1999, p. 10.

²¹⁹ ANTELA GARRIDO, Ricardo: “*La Transición Constitucional (o como la Asamblea Nacional Constituyente se transformó en un Poder Suprapopular)*”, en Revista de Derecho Constitucional N° 2, Editorial Sherwood, Caracas 2000, p. 20.

²²⁰ Ver anexo a).

²²¹ Ley Orgánica del Sufragio..., ob. cit.

²²² Brewer (2)..., ob. cit. p. 29.

²²³ Ver anexo b).

desviación de poder, era ineficaz y de imposible ejecución. Se convocaba un referéndum decisorio, o autorizatorio o plesbicitario no autorizado en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, sin que exista regulación alguna de la mayoría requerida para que se considere adoptada la decisión popular. Se pretendía convocar a una Asamblea Nacional Constituyente con poderes imprecisos e ilimitados, violando el principio de la democracia representativa y el derecho a la participación política configurando un fraude constitucional.²²⁴

El 03.03.1999, Gerardo Blyde interpone recurso contencioso electoral contra el Decreto N° 3 del 02.02.1999 y demanda la nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad de la Resolución del Consejo Nacional Electoral N° 990217-32 del 17.02.1999, por violación del derecho a referéndum, del derecho a la participación, de los artículos 184 y 266 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, y por errónea aplicación e interpretación del artículo 182 *eiusdem* por falso supuesto.²²⁵

El 10.03.1999, el Presidente de la República ordena la publicación de la propuesta del Ejecutivo Nacional que fija las Bases de la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente²²⁶ modificando el Decreto N° 3 del 02.02.1999 y obligando a modificar la Resolución del Consejo Nacional Electoral N° 990217-32 del 17.02.1999.

El 18.03.1999, la Sala Político-Administrativa declara con lugar el recurso por inconstitucionalidad e ilegalidad interpuesto por Gerardo Blyde contra la Resolución N° 990217-32 del 17.02.1999, dictada por el Consejo Nacional Electoral contentiva del Decreto N° 3 del Presidente de la República, resolviendo considerar la primera pregunta una consulta destinada a indagar la opinión popular sobre la conveniencia de una Asamblea Constituyente y anular la segunda pregunta de la Resolución ordenando su reformulación al órgano comicial; no obstante, Hildegard Rondón de Sansó, señala en su voto concurrente, que “el deber de la Corte era examinar la recurribilidad autónoma e independiente del Decreto N° 3 del Presidente de la República, ya que la propuesta en el mismo contenida es el objeto de la Resolución impugnada...”.²²⁷

La Sala estableció que “la celebración de una Asamblea Constituyente, no significa, en modo alguno, por estar precisamente vinculada su estructuración al propio espíritu de la Constitución vigente, bajo cuyos términos se producirá la celebración, la alteración de los principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho”; y “...es la Constitución vigente la que permite la preservación del Estado de Derecho y la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente”. Para la Sala Político Administrativa la pregunta N° 2 de la Resolución impugnada, al pretender delegar en el Presidente de la República la fijación de las bases del proceso refrendario, viola el derecho a la participación política implícito en el artículo 50 de la Constitución, como derecho humano.²²⁸

²²⁴ Brewer (2)..., ob. cit. p. 29.

²²⁵ Ver anexo b). “*Sentencia N° 0271 de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia del 18.03.1999*” en www.csj.gov.ve/sentencias/SPA/spa180399-99-15679.html.

²²⁶ “*Orden de Publicación de la Propuesta del Ejecutivo Nacional que fija las Bases de la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, analizada en el Consejo de Ministros del 9 de marzo de 1999, la cual será sometida para la aprobación del pueblo en el Referéndum convocado por el Consejo Nacional Electoral a celebrarse el 25 de abril de 1999*”, G.O. N° 36.658 del 10.03.99 reimpressa en G.O. N° 36.660 del 12.03.1999.

²²⁷ Sentencia N° 0271..., ob. cit.

²²⁸ Sentencia N° 0271..., ibídem.

El 23.03.1999, el Consejo Nacional Electoral dicta la Resolución N° 990323-70,²²⁹ por la cual se publican las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional, para la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, modificadas parcialmente por el Consejo Nacional Electoral y la Resolución N° 990323-71,²³⁰ por la cual se establecen las bases comiciales para el referéndum consultivo sobre la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente a celebrarse el 25.04.1999. El 24.03.1999, el Consejo Nacional Electoral dicta la Resolución N° 9990324-72,²³¹ publicando las preguntas que se formularán a los electores del referéndum consultivo, convocado para el 25.04.1999. El Consejo Nacional Electoral resuelve incorporar las bases comiciales para el referendo consultivo, mediante una remisión al texto de la Resolución N° 990323-71 del 23.03.1999 y reformulando la pregunta N° 2 en los términos siguientes: ¿Está usted de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, examinadas y modificadas parcialmente por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 24.03.99, y publicadas en su texto íntegro en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.669 de fecha 24.03.1999.

El 08.04.1999, Gerardo Blyde solicita la ejecución y el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Político-Administrativa el 19.03.1999 desacatadas por las resoluciones del Consejo Nacional Electoral del 23 y 24.03.1999. El 13.04.1999, la Sala considera que la remisión que ha hecho el órgano electoral no puede considerarse vaga o imprecisa, siendo solo necesario que se le de la debida difusión. En cuanto a la base comicial décima, considera que desacata el fallo de la Sala del 18.03.1999, “cuando le atribuye “carácter originario” a la futura Asamblea Nacional Constituyente”; sin embargo, la Resolución N° 990323-71 del 23.03.1999, a través de la cual se estableció las bases comiciales para el referéndum consultivo, “incluyendo literalmente el contenido de las referidas bases, modificando únicamente su numeración, a saber: literales octavo y noveno, revela... la aceptación implícita de aquellas proposiciones...” Luego señala que “calificar a la Asamblea Nacional Constituyente como poder originario que recoge la soberanía popular, está en franca contradicción con los principios y criterios vertidos en la sentencia pronunciada por la Sala el 18.03.1999 y su aclaratoria del 23.03.1999... induciendo al error del electorado y a los propios integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, si el soberano se manifestase afirmativamente acerca de su celebración, en lo atinente a su alcance y límites.” Finalmente, la Sala reformula la base comicial octava en los términos siguientes: “Octava: Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, ésta deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos” y ordena al Consejo Nacional Electoral su divulgación.²³² El 21.04.1999 aparece en la Gaceta Oficial N° 36.684 un Aviso Oficial del Consejo Nacional Electoral mediante el cual hace del conocimiento al electorado el nuevo contenido de la base comicial octava.

No obstante, la disposición permanente del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Supremo de Justicia por atender con celeridad las demandas que se le formularon facilitando la realización de la consulta electoral en la fecha prevista, durante las semanas previas a la misma se hizo evidente la presión indebida ejercida por el Ejecutivo Nacional sobre el máximo tribunal de la República. El

²²⁹ Ver anexo c).

²³⁰ Ver anexo d).

²³¹ “Resolución N° 9990324-72” del Consejo Nacional Electoral, G.O. N° 36.672 del 30.03.1999.

²³² “Sentencia N° 0311 de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia del 30.04.1999” en www.csj.gov.ve/sentencias/SPA/spa0311-3004499-99-15679.html

11.04.1999, el Presidente de la República afirmaría que en la Corte “no existe autoridad legítima y moral”²³³ obligándola a responder y rechazar sus declaraciones y a exigirle “cese en su actitud irrespetuosa y hostil”.²³⁴

8. El Referéndum consultivo

El 25.04.1999 se celebra el Referendo consultivo con el resultado siguiente: Pregunta N° 1: Sí: 3.630.666 (87.75%), No: 300.233 (7.26%), nulos: 198.648 (4.80%); Pregunta N° 2: Sí: 3.382.075 (81.74%), No: 527.635 (12.75%), nulos: 209.689 (5.07%); participación: 4.137.509 (37.65%); abstención: 6.850.747 (62.35%).²³⁵

El 05.05.1999, el Consejo Nacional Electoral convoca al cuerpo electoral para elegir los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente el 25.07.99. Participan 4.819.066 electores (44.37%) y se abstienen 6.601.743 (55.63%).²³⁶ Un sistema electoral nominal fácilmente manipulado por el llamado “quino” de Chávez que le daba carácter plebiscitario a la consulta distorsionando la personalización del voto.²³⁷ Paradójicamente, para la elección de los constituyentes de 1999 no estuvo prevista la representación proporcional de las minorías, no obstante estar prevista tanto en la Constitución de 1961,²³⁸ como en la de 1999.²³⁹ También estuvo prevista la representación proporcional de las minorías para la elección de la Asamblea Constituyente de 1946-1947²⁴⁰ y 1953.²⁴¹

9. Instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente

El 25.07.1999 son electos los ciento treinta y un miembros que integran la Asamblea Nacional Constituyente. Sólo seis de ellos, cuatro electos en la circunscripción nacional²⁴² (Alberto Franchesqui, Allan R. Brewer-Carías, Claudio Fermín, y Jorge Olavaria) y dos (Antonio Di Gianpaolo Bottini por Aragua y Virgilio Avila Vivas por Nueva Esparta) en las circunscripciones regionales,²⁴³ no formaban parte de las listas de candidatos apoyados por el Presidente conformando el llamado Polo Patriótico integrado por el Movimiento V República, Movimiento al Socialismo, Patria Para Todos, Partido Comunista de Venezuela y otros.

²³³ Diario El Nacional 12.04.1999: “*Chávez: El Congreso y la Corte Suprema no tienen autoridad legítima ni moral*”.

²³⁴ Diario El Universal 13.04.1999: “*Chávez debe cesar actitud irrespetuosa*”.

²³⁵ www.cne.gov.ve

²³⁶ www.cne.gov.ve

²³⁷ Los números de los candidatos favorecidos por Chávez fueron publicitados en un formato igual al utilizado en el Quino, juego de lotería de moda que premiaba quien acertará doce números de dos dígitos. Se votaba entonces por la lista de doce nombres propuestas por el Presidente en cada Estado y en la circunscripción nacional.

²³⁸ Las Constituciones..., ob. cit. p. 1087. Artículo 151. Para formar la Cámara de Diputados se elegirán por votación universal y directa, y con representación proporcional de las minorías, los Diputados que determine la ley según la base de población requerida, la cual no podrá exceder del uno por ciento de la población total del país.

²³⁹ “*Exposición de Motivos. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*”, G.O. N° 5.453 Ext. del 24.03.00. Artículo 186. La Asamblea Nacional estará integrada por diputados elegidos en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación personal, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país.

²⁴⁰ “*Decreto N° 216, por el cual se promulga el Estatuto para la elección de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente*”, G.O. N° 169 Ext. del 15.03.946, reformada parcialmente en G.O. N° 22.045 del 27.06.1946.

²⁴¹ “*Estatuto Electoral*”, G.O. N° 288 Ext. del 18.04.1951.

²⁴² Ver anexo e).

²⁴³ Ver anexo e).

El 03.08.1999 se instala la Asamblea Nacional Constituyente y el 08.09.1999 en su primera reunión formal, de acuerdo a lo establecido en la base comicial octava, decreta su Estatuto de Funcionamiento disponiendo su carácter originario.²⁴⁴ Días antes, el 05.08.1999 el Presidente de la República asiste a la primera sesión de la Asamblea, la califica de “soberanísima”, pone su cargo a la orden y presenta su proyecto de Constitución bajo el título “Ideas para la Constituyente”, suerte de globo de ensayo que va a apaciguar la intranquilidad creciente ante el contenido del proyecto político presidencial. A la postre la Asamblea Nacional Constituyente no tomaría la propuesta presidencial como base de sus discusiones y muy poco lo consideraría. El 09.08.1999 la Asamblea Nacional Constituyente declara que el proceso constituyente del pueblo de Venezuela tiene su fundamento en el principio legitimador de la democracia y atiende a los supuestos políticos y jurídicos en que descansa el Estado constitucional contemporáneamente comprendidos,²⁴⁵ ratifica a Hugo Chávez como Presidente de la República y procede a una nueva juramentación.

El 12.08.1999 dicta el Decreto de Declaratoria de Emergencia Nacional y la Reorganización de los poderes públicos.²⁴⁶ El 18.08.1999 decreta la reorganización del Poder Judicial creando la Comisión de Emergencia Judicial²⁴⁷ que substituye al Consejo de la Judicatura. El 23.08.1999 la Corte en pleno aprueba con ocho votos a favor (Iván Rincón, Hildegard Rondón de Sansó, Alirio Abreu Burelli, Humberto J. La Roche, José Luis Bonnemaïson, José Erasmo Pérez España, Ángel Edecio Cárdenas y Antonio Ramírez Jiménez) y seis salvados (Cecilia Sosa, Aníbal Rueda, Hermes Harting, Héctor Paradisi, Héctor Grisanti Luciani y Nelson Rodríguez) un Acuerdo que reconoce la constitucionalidad de la Asamblea y de sus decisiones produciendo la renuncia de Cecilia Sosa Gómez como Magistrado Presidente del Tribunal Supremo de Justicia al considerar ésta que “La Corte Suprema de Justicia se ha autodisuelto” al avalar la injerencia de la Asamblea Nacional Constituyente en la independencia del Poder Judicial. “Yo no puedo formar parte de una ficción de Corte Suprema. Sencillamente, la Corte Suprema de Justicia de Venezuela se suicidó para evitar ser asesinada. El resultado es el mismo: esta muerta”, afirmará. Asimismo, acusará al Congreso de la República y a los partidos políticos de destruir un régimen moribundo, violar el Estado de Derecho, y abandonar *motu proprio* sus responsabilidades constitucionales al hacer desaparecer una de las ramas fundamentales del gobierno: el Congreso. Sostendrá la Dra. Sosa Gómez que “La Asamblea Nacional Constituyente no fue habilitada para dictar actos de gobierno. Es un simple mandatario del

²⁴⁴ “Decreto mediante el cual se dicta el Estatuto Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente”, G.O. N° 36.786 del 14.09.1999. **CAPÍTULO I. DEL CARÁCTER, INTEGRACIÓN Y DURACIÓN. Artículo 1. Naturaleza y Misión.** La Asamblea Nacional Constituyente es la depositaria de la voluntad popular y expresa su Soberanía con las atribuciones del Poder Originario para reorganizar el Estado Venezolano y crear un nuevo ordenamiento jurídico democrático. La Asamblea, en uso de las atribuciones que le son inherentes, podrá limitar o decidir la cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público. Su objetivo será transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que garantice la existencia efectiva de la democracia social y participativa. Parágrafo Primero: Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están en la obligación de cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos estatales que emita dicha Asamblea Nacional. Parágrafo Segundo: La Constitución de 1961 y el resto del ordenamiento jurídico imperante, mantendrán su vigencia en todo aquello que no colida o sea contradictorio con los actos jurídicos y demás decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.

²⁴⁵ “Decreto mediante el cual se declara que el proceso constituyente del pueblo de Venezuela tiene su fundamento en el principio legitimador de la democracia y atiende a los supuestos políticos y jurídicos en que descansa el Estado constitucional contemporáneamente comprendidos”, G.O. N° 36.786 del 14.09.1999.

²⁴⁶ “Decreto de Declaratoria de Emergencia Nacional y la Reorganización de los poderes públicos”, G.O. N° 36.764 del 13.08.1999.

²⁴⁷ “Decreto mediante el cual se reorganiza el Poder Judicial”, G.O. N° 36.772 del 25.08.1999, reimpresso en G.O. N° 36.782 del 08.09.1999.

pueblo. Tiene una misión que cumplir y un plazo para ejecutarla. El hecho de que sea originaria... no la faculta para actuar como poder constituido, rompiendo el sacrosanto principio de la distinción entre el poder constituido y poder originario y entre el poder absoluto y poder democrático”.²⁴⁸

El 25.08.1999 la Asamblea Nacional Constituyente dicta el Decreto de la Regulación de Funciones del Poder Legislativo²⁴⁹ y el 26.08.1999 decreta la suspensión de las elecciones municipales.²⁵⁰ El Decreto de Regulación de Funciones del Poder Legislativo reformado el 30.06.1999²⁵¹ sería objeto de una acción de nulidad por inconstitucionalidad por el Presidente de la Cámara de Diputados Henrique Capriles Radonski, declarado improcedente por decisión de la Corte en Pleno del 14.10.1999, en ponencia de Iván Rincón Urdaneta con los votos salvados de Hermes Harting, Hildegard Rondón de Sansó, Belén Ramírez Landaeta, Héctor Grisanti Luciani y Humberto La Roche.²⁵²

Para Capriles Radonski “la Asamblea Nacional Constituyente al dictar los Decretos impugnados incurrió en a) violación de las Bases Comiciales del Referendo Consultivo, b) vulneración de los artículos de la Constitución que consagran la separación de los Poderes Públicos y sus respectivas competencias; y c) extralimitación y usurpación de las funciones que la Constitución confiere al Poder Legislativo”.²⁵³

Para la Corte Suprema de Justicia la respuesta positiva a la pregunta N° 1 del referendo consultivo del 25.04.99 y la base octava del mismo “consagra la supraconstitucionalidad de sus prescripciones, ya que en ningún momento remite a la Constitución de 1961, sino a la tradición de cultura (...) Si bien la Sentencia de la Sala Político Administrativa de fecha 13.04.99, excluyó de la Base Comicial Octava “...Como poder originario que recoge la soberanía popular”, es claro que la Asamblea Nacional Constituyente, no es un poder derivado, pues su función de mantener una nueva Constitución implica el ejercicio del Poder Constituyente, el cual no puede estar sujeto a los límites del orden jurídico establecido, incluyendo la Constitución vigente. Así lo dice la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político Administrativa de fecha 19.01.99”.²⁵⁴

La Roche, ponente de la sentencia de la Sala Político-Administrativa dictada por unanimidad el 19.01.99 (caso Fundahumanos), al disentir del fallo, señala la existencia de elementos tendentes a tergiversar el contenido de la misma al no considerarla en su verdadero contexto y atribuir a la Asamblea Constituyente el poder soberano que sólo reside en el pueblo, el cual lo ejerce a través de sus representantes ordinarios como el Congreso de la República o extraordinarios como la Asamblea Nacional Constituyente, “jamás se desprende de él o en otros términos, identificando las nociones de Poder Constituyente y Asamblea Constituyente”.²⁵⁵ Asimismo, a La Roche le resulta incongruente que la Corte se declare competente cuando concluye que la Asamblea Nacional Constituyente no se

²⁴⁸ Diario El Nacional 25.08.1999, “*La Corte se autodisuelve al acatar el Decreto de Emergencia*”.

²⁴⁹ “*Decreto mediante el cual se regulan las Funciones del Poder Legislativo*”, G.O. N° 36.772 del 25.08.1999 reformado en G.O. N° 36.776 del 31.08.1999.

²⁵⁰ “*Decreto mediante el cual se suspende la convocatoria de los comicios para elegir alcaldes, concejales miembros de juntas parroquiales hasta la fecha que considere la Asamblea Nacional Constituyente o determine el nuevo texto constitucional*”, G.O. N° 36.776 del 31.08.1999.

²⁵¹ Decreto... Funciones del Poder Legislativo..., ob. cit.

²⁵² Tribunal..., ob. cit. p. 27.

²⁵³ Tribunal..., ibidem. p. 38.

²⁵⁴ Tribunal..., ibidem. p. 39.

²⁵⁵ Tribunal..., ibidem. p. 57.

encuentra sujeta al ordenamiento constitucional vigente, comparte el voto salvado de Hildegard Rondón de Sansó en lo que respecta a las limitaciones de la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente y sostiene que la sentencia adolece del vicio de absolución parcial de la instancia, al no pronunciarse sobre la alegada violación de las bases comiciales.²⁵⁶

Rondón de Sansó sostiene en su voto salvado que “No está presente en el fallo la premisa esencial del proceso constituyente en curso, que es la de la reelaboración de una nueva Constitución dentro de un régimen de *iure*. Es decir, que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra sometida a las reglas del Derecho existentes, fundamentalmente, a la Constitución y a las leyes de la República, a toda la normativa vigente (bloque de la legalidad), a la cual no puede modificar en forma alguna, sin que ello implique un desbordamiento de sus funciones, y algo aún más grave, la usurpación de autoridad”.²⁵⁷

Por su parte, el magistrado Hermes Harting en su voto salvado señala que la sentencia del 19.01.1999 “únicamente se limitó a establecer la posibilidad de consultar al cuerpo electoral sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente sin reformar la Constitución”. La Asamblea Nacional Constituyente como procedimiento o mecanismo extra-constitucional, limitado a la redacción de una nueva Constitución, y cuya derivación de la Constitución de 1961 lo vincula irrefragablemente al cumplimiento de los requerimientos del Derecho Constitucional Democrático...”.²⁵⁸

Para Antela Garrido este último fallo “trocó a la Asamblea Nacional Constituyente de un órgano constitucional y democrático en un órgano supraconstitucional”.²⁵⁹

Entre el 02.09.1999 y el 18.10.1999 la Asamblea Nacional Constituyente no celebró sesiones plenarias. Se ocupó de la elaboración del texto constitucional en las veinte Comisiones Permanentes que contemplaba su Estatuto de Funcionamiento²⁶⁰ y posteriormente la Comisión Constitucional

²⁵⁶ Tribunal..., *ibidem*. p. 59.

²⁵⁷ Tribunal..., *ibidem*. p. 45.

²⁵⁸ Tribunal..., *ibidem*. p. 43.

²⁵⁹ Antela..., *ob. cit.* p. 21.

²⁶⁰ Decreto...Estatuto..., CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, Artículo 28. La Asamblea Nacional Constituyente tendrá las siguientes Comisiones Permanentes: 1. COMISIÓN CONSTITUCIONAL...2. COMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES, DE LA SOBERANÍA Y DE LOS ESPACIOS TERRITORIALES...3. COMISIÓN DE INTEGRACIÓN Y REKACIONES CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL... 4. COMISIÓN DE RÉGIMEN POLÍTICO, DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN POLÍTICA, REFERÉNDUM, SISTEMAS ELECTORALES, PODER ELECTORAL... 5. COMISIÓN DEL PODER PÚBLICO NACIONAL... 6. COMISIÓN SOBRE LA FORMA DE ESTADO Y ASUNTOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES, FEDERALISMO... 7. COMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO... 8. COMISIÓN DEL PODER LEGISLATIVO... 9. COMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA... 10. COMISIÓN DEL PODER MORAL O CONTRALOR... 11. COMISIÓN DE LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANÍA... 12. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. DEBERES CONSTITUCIONALES. DERECHOS INDIVIDUALES. SEGURIDAD CIUDADANA. RÉGIMEN PENITENCIARIO Y DERECHO A LA INFORMACIÓN... 13. COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y DE LA FAMILIA... 14. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA, DEPORTE Y RECREACIÓN... 15. COMISIÓN DE RÉGIMEN DEL AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA, DERECHOS DE TERCERA Y CUARTA GENERACIÓN. ORDENAMIENTO TERRITORIAL... 16. COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. LA RELACIÓN DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS... 17. COMISIÓN DEL SISTEMA DE DEFENSA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES... 18. COMISIÓN DE LO ECONÓMICO Y SOCIAL... 19. COMISIÓN PARA LA MODIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN... 20. COMISIÓN DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS...

procedería a la integración normativa en un Proyecto de Constitución que sería revisado y reformulado por otras Comisiones especiales y finalmente sometido a la consideración de la Asamblea en sesiones plenarias.²⁶¹ El 07.10.1999 la Asamblea Nacional Constituyente dicta decretos mediante los cuales se adoptan las medidas necesarias para la reorganización del Poder Judicial y del Sistema Penitenciario,²⁶² y la Reforma Parcial del Decreto de Medidas Cautelares Urgentes de Protección del Sistema Judicial.²⁶³

La primera discusión del Proyecto de Constitución se realiza en diecinueve sesiones plenarias celebradas entre el 19.10.1999 y el 09.11.1999 y la segunda discusión en tres sesiones plenarias entre el 12.11.1999 y el 14.12.1999. Se dicta el Decreto mediante el cual se convoca para el día 15.12.1999, al Referendo previsto en la Base Comicial Novena, aprobada el 25.04.1999.²⁶⁴ Se ratifica la decisión de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar designado Contralor, subcontralor y Procurador del Estado²⁶⁵ y provisionalmente a los miembros del Consejo Nacional Electoral hasta el 31.12.1999.²⁶⁶ El 16.11.1999 se dicta el Decreto mediante el cual se le confieren a la Comisión de Emergencia Judicial facultades hasta el 16.12.1999.²⁶⁷

10. Referéndum aprobatorio, publicación y finalización de las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente

El sistema de referéndum constitucional se inicia con la Constitución francesa de 1793, aprobada mediante una consulta popular plebiscitaria cuyo resultado fue de 1.801.918 votos afirmativos, frente a 11.610 negativos. Volvería a aparecer con la Constitución de Weimar de 1919 y la Austriaca de 1920, generalizándose a partir de entonces.²⁶⁸ La finalidad de la apelación al pueblo es un acto de control derivado del derecho de los ciudadanos de controlar a sus representantes, mediante la ratificación o rechazo de sus propuestas, que se convierte en un verdadero e indiscutible acto de soberanía del pueblo como titular del Poder Constituyente cuando se aprueba una nueva Constitución.²⁶⁹

Venezuela se adhiere a esta práctica cuando el 15.12.1999, declarado día festivo por la Asamblea Nacional Constituyente,²⁷⁰ se realizó el primer referéndum constitucional de nuestra historia cuyo resultado fue el siguiente: Escrutado 99.27%. Total Votantes: 4.819.786 (44.38%). Abstención:

²⁶¹ Brewer (12)..., ob. cit. p. 35.

²⁶² “Decreto mediante el cual se dictan las medidas necesarias para la reorganización del Poder Judicial y del Sistema Penitenciario”, G.O. N° 36.805 del 11.10.1999.

²⁶³ “Decreto de Medidas Cautelares Urgentes de Protección del Sistema Judicial”, G.O. N° 36.825 del 09.11.1999.

²⁶⁴ “Decreto mediante el cual se convoca para el día 15 de diciembre de 1999 el Referendo previsto en la Base Comicial Novena, aprobada el 25 de abril de 1999”, G.O. N° 36.821 del 03.11.1999.

²⁶⁵ “Resolución mediante la cual se ratifica la decisión de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar, que designó a los ciudadanos Héctor Gutiérrez, José Pico y Rafael González, para los cargos de Contralor General, Subcontralor y Procurador General del Estado, respectivamente”, G.O. N° 36.828 del 12.11.1999.

²⁶⁶ “Decreto mediante el cual se ratifica provisionalmente a los miembros del Consejo Nacional Electoral hasta el 31 de diciembre del presente año”, G.O. N° 36.829 del 15.11.1999.

²⁶⁷ “Decreto mediante el cual se le confieren las facultades que en él se indican a la Comisión de Emergencia Judicial hasta el 15 de diciembre del presente año”, G.O. N° 36.832 del 18.11.1999.

²⁶⁸ Ruipérez..., ob. cit. p. 66.

²⁶⁹ Ruipérez..., ibídem. p. 70.

²⁷⁰ “Decreto mediante el cual se declara día festivo el 15 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve”, G.O. N° 36.849 del 13.12.1999.

6.041.013 (55.62%). Sí: 3.301.475 (71.78%); No: 1.298.105 (28,22%). Ese mismo día ocurre la tragedia de Vargas y el 16.12.1999, la Asamblea Nacional Constituyente declara el estado de alarma sobre el territorio nacional mientras dure la catástrofe natural,²⁷¹ decreta la exoneración del impuesto al débito bancario a todas aquellas operaciones que se encuentren destinadas a contribuir con las necesidades que demanda el estado de alarma que viven los afectados por la catástrofe²⁷² y el 02.02.00 asumirá la competencia prevista en artículo 187, numeral 6 de la Constitución para aprobar una Ley Especial que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público destinadas a financiar Programas, Proyectos y Gastos Extraordinarios, para atender las calamidades públicas, consecuencia de la catástrofe nacional producida por las constantes precipitaciones de lluvia de proporciones inusuales.²⁷³

La Constitución aprobada no adquirirá eficacia inmediata. Será publicada el 30.12.1999.²⁷⁴ Antes, el 22.12.1999, la Asamblea Nacional Constituyente decretaría, sin consultar al pueblo, un Régimen de Transición de los Poderes Públicos,²⁷⁵ complementario del aprobado el 15.12.1999, disuelve el Congreso y designa la Comisión Legislativa Nacional,²⁷⁶ el Tribunal Supremo de Justicia,²⁷⁷ el

²⁷¹ “Decreto mediante el cual se declara el estado de alarma sobre todo el territorio nacional mientras dure la catástrofe natural”, G.O. N° 36.853 del 20.12.1999.

²⁷² “Decreto mediante el cual se exonera el pago del impuesto al débito bancario a todas aquellas operaciones que se encuentren destinadas a contribuir con las necesidades que demanda el estado de alarma que viven los afectados por la catástrofe”, G.O. N° 36.852 del 17.12.1999.

²⁷³ “Decreto mediante el cual se dispone asumir la competencia prevista en el artículo 187, numeral 6, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los efectos de la aprobación del Proyecto de Ley Especial que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público destinadas a financiar Programas, Proyectos y Gastos Extraordinarios, para atender las calamidades públicas, consecuencia de la catástrofe nacional producida por las constantes precipitaciones de lluvia de proporciones inusuales”, G.O. N° 36.881 del 31.01.00.

²⁷⁴ “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, G.O. N° 36.860 del 30.12.1999. Este texto no coincide exactamente con el sometido a consideración del electorado en el referéndum aprobatorio, el cual a su vez difería del aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente.

²⁷⁵ “Decreto mediante el cual se dicta el Régimen de Transición del Poder Público”, G.O. N° 36.857 del 27.12.1999 reimpresso en G.O. N° 36.859 del 29.12.1999 y en G.O. N° 36.920 del 28.03.00.

²⁷⁶ Decreto... Régimen de Transición..., *ibídem.* cit. Artículo 4. Se declara la disolución del Congreso de la República, y en consecuencia cesan en sus funciones los senadores y diputados que lo integran. Artículo 5. El Poder Legislativo, hasta tanto se elijan y tomen posesión los diputados integrantes de la Asamblea Nacional prevista en la Constitución aprobada por el pueblo de Venezuela, será ejercido por una Comisión Legislativa Nacional. La Comisión Legislativa Nacional estará integrada por Adán Chávez, Alejandro Silva, Aurora Zapata, Blanca Nieves Portocarrero, Elías Jaua, Eliécer Otaiza, Ernesto Palacios Pru, Giovanni Finol, José Vielma Mora, Julio César Fernández, Luís Miquilena, Luís Camargo, María Angélica Jaramillo, María Eugenia Togni, Maury Briceño, Miguel Madriz, Nelson Merentes, Nora Uribe, Oscar Feo, Rafael Vargas y Reinaldo Cervini. Posteriormente, se designará a Miguel Garranchan.

²⁷⁷ Decreto... Régimen de Transición..., *ibídem.* Artículo 19. De conformidad con la integración prevista por la Constitución para cada una de las Salas del tribunal Supremo de Justicia se designan: 1. A los ciudadanos, Héctor Peña Torrelles, Iván Rincón, Jesús Eduardo Cabrera, José Delgado Ocando y Moisés Troconis, Magistrados de la Sala Constitucional. 2. A los ciudadanos Carlos Escarrá, José Rafael Tinoco y Levis Ignacio Zerpa, Magistrados de la Sala Político Administrativa. 3. A los ciudadanos Antonio García García, José Peña Solís Y Octavio Sisco, Magistrados de la Sala Electoral. 4. A los ciudadanos Jorge Rossel, Luís Alejandro Angulo y Rafael Pérez Perdomo, Magistrados de la sala de Casación Penal, 5. A los ciudadanos Antonio Ramírez Jiménez, Carlos Oberto Vélez y Franklin Arriechi, Magistrados de la Sala de Casación Civil. 6. A los ciudadanos Alberto Martín Urdaneta, Juan Rafael Perdomo y Omar Mora, Magistrados de la Sala Social. Se designa al ciudadano Iván Rincón como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, al ciudadano, Franklin Arriechi como su Primer Vicepresidente y al ciudadano Jorge Rossel como su Segundo Vicepresidente. La Comisión Legislativa Nacional nombrará a los ciudadanos suplentes de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

Defensor del Pueblo,²⁷⁸ el Fiscal General de la República²⁷⁹ y el Contralor General de la República.²⁸⁰ Posteriormente, designará un nuevo Consejo Nacional Electoral,²⁸¹ aprobará la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2000,²⁸² la Ley de Endeudamiento,²⁸³ prorrogará hasta el 31.01.00 la ejecución del Presupuesto Recondicionado para el Ejercicio Fiscal 1999,²⁸⁴ autorizará la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público,²⁸⁵ y el nombramiento del Presidente del Banco Central de Venezuela, del Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria y del Superintendente de Bancos.²⁸⁶ Asimismo, disolverá las Asambleas Legislativas de los estados,²⁸⁷ y dictará el Régimen para la integración de las Comisiones Legislativas de los Estados,²⁸⁸ decretará el Estatuto Electoral del Poder Público,²⁸⁹ fijará el 28.05.00 para la realización de las elecciones de los

²⁷⁸ Decreto... Régimen de Transición..., ibídem. Artículo 34. Se designa provisionalmente a la ciudadana Dilia Parra como Defensor del Pueblo, con fundamento en la Disposición Transitoria Novena de la Constitución aprobada por el pueblo de Venezuela, quien ejercerá el cargo mientras la Asamblea Nacional designa el titular de conformidad con la Constitución aprobada. La Asamblea Nacional Constituyente designará al suplente del Defensor del Pueblo quien ejercerá sus funciones en las mismas condiciones que el titular.

²⁷⁹ Decreto... Régimen de Transición..., ibídem. Artículo 35. Se designa provisionalmente al Javier Elechiguerra como Fiscal General de la República, quien ejercerá ese cargo mientras la Asamblea Nacional designa el titular de la Fiscalía General de la República de conformidad con la Constitución aprobada. La Asamblea Nacional Constituyente designará al suplente del Fiscal General de la República quien ejercerá sus funciones en las mismas condiciones que el titular.

²⁸⁰ Decreto... Régimen de Transición..., ibídem. Artículo 36. Se designa provisionalmente al ciudadano Clodosvaldo Russian como Contralor General de la República, quien ejercerá el cargo mientras la Asamblea nacional designa el titular de la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución aprobada. La Asamblea Nacional Constituyente designara al suplente del Defensor del Pueblo quien ejercerá sus funciones en las mismas condiciones que el titular.

²⁸¹ "Decreto mediante el cual se designa a los ciudadanos Omar Rodríguez, Juan Vicente Vadell Graterol, Argenis Riera, Estanislao González y Eduardo Semtei como Miembros Principales del Consejo Nacional Electoral", G.O. N° 36.857 del 27.12.1999.

²⁸² "Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2000", G.O. N° 5.414 Ext. del 22.12.1999.

²⁸³ "Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 2000", G.O. N° 5.414 Ext. del 22.12.1999.

²⁸⁴ "Acuerdo mediante el cual se prorroga hasta el treinta y uno de enero del año 2000, la ejecución del Presupuesto Recondicionado para el Ejercicio Fiscal 1999", G.O. N° 36.871 del 17.01.00.

²⁸⁵ "Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público", G.O. N° 5.424 Ext. del 03.01.00.

²⁸⁶ "Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Diego Luís Castellanos Presidente del Banco Central de Venezuela", "Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Carlos Calderón Arias, Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria", "Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Alejandro Caribás, Superintendente de Bancos", G.O. N° 36.877 del 25.01.00.

²⁸⁷ Decreto... Régimen de Transición..., ob. cit. Artículo 11. Se declara la disolución de las Asambleas Legislativas de los Estados y cesan en sus funciones los diputados que la integran.

²⁸⁸ "Resolución mediante la cual se dicta el Régimen para la integración de las Comisiones Legislativas de los Estados", G.O. N° 36.865 del 07.01.00.

²⁸⁹ "Decreto mediante el cual se dicta el Estatuto Electoral del Poder Público", G.O. N° 36.884 del 03.02.00.

poderes ejecutivos y legislativos nacionales, estatales y municipales,²⁹⁰ y ampliarían las competencias de la Comisión Legislativa Nacional.²⁹¹

Asimismo, dispondrá la reincorporación a la Fuerza Armada Nacional de los militares participantes e involucrados en los frustrados intentos de golpe de Estado del 04.02.1992 y del 27.11.1992, autorizará la disposición y enajenación de terrenos ejidos e inmuebles municipales,²⁹² designará al Inspector de Tribunales y miembros de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial,²⁹³ decretará el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios, resolverá la reestructuración de los servicios administrativos del Poder Legislativo Nacional y establecerá las Normas sobre Beneficios y Planes de Jubilación Especiales para los funcionarios, empleados y obreros del disuelto Congreso de la República, destituirá Alcaldes por irregularidades,²⁹⁴ dictará la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas,²⁹⁵ medidas sobre la libertad sindical, cesará en sus funciones a los directores laborales principales y suplentes señalados en la Ley Orgánica del Trabajo,²⁹⁶ suspenderá la discusión de la Contratación Colectiva de Petróleos de Venezuela, S.A.²⁹⁷ y convocará al proceso electoral de la Federación Campesina.²⁹⁸

²⁹⁰ “Decreto mediante el cual se fija el día veintiocho de mayo de dos mil para la elección de Diputados a la Asamblea Nacional, Presidente de la República, diputados a los consejos legislativos y gobernadores de los estados, concejales del Cabildo Metropolitano de Caracas, integrantes de los concejos municipales y alcaldes de los municipios, juntas parroquiales, representantes al Parlamento Latinoamericano y representantes al Parlamento Andino”, G.O. N° 36.884 del 03.02.00.

²⁹¹ “Decreto mediante el cual se dispone la Ampliación de las Competencias de la Comisión Legislativa Nacional”, G.O. N° 36.884 del 03.02.00.

²⁹² “Acuerdo mediante el cual se autoriza la disposición y enajenación de terrenos originalmente ejidos y otros inmuebles de su titularidad por parte de los Municipios, a los fines de la ejecución, en las comunidades afectadas y receptoras, de planes de construcción de viviendas y dotación de infraestructura de servicios para la ubicación de damnificados de las distintas regiones del país”, G.O. N° 36.878 Ext. del 26.01.00.

²⁹³ “Decreto mediante el cual se dispone la reincorporación del personal militar a las Fuerza Armada Nacional, “Decreto mediante el cual se designa al ciudadano René Molina, como Inspector de Tribunales y al ciudadano Jaime Barrios, como su suplente”, “Decreto mediante el cual se designan como miembros de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial a los ciudadanos que en él se mencionan”, G.O. N° 36.878 del 26.01.00.

²⁹⁴ “Decreto mediante el cual se dicta el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios”, “Resolución mediante la cual se dicta la Reestructuración de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo Nacional”, “Resolución mediante la cual se establecen las Normas sobre Beneficios y Planes de Jubilación Especiales para los funcionarios, empleados y obreros del disuelto Congreso de la República”, “Resolución mediante la cual se destituye al Alcalde del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, ciudadano Felix Rodríguez Caraballo, por cometer graves irregularidades administrativas en contra de esta Asamblea Nacional Constituyente”, G.O. N° 36.880 del 28.01.00.

²⁹⁵ “Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas”, G.O. N° 36.906 del 08.03.00.

²⁹⁶ “Ley Orgánica del Trabajo”, G.O. N° 5.152 Ext. del 19.06.1997. Artículo 610. En los directorios, juntas directivas, administradoras o consejos de administración de los institutos autónomos y organismos de desarrollo económico y social del sector público, y de las empresas que el Estado u otra persona de Derecho Público sea titular de más del cincuenta por ciento (50%) del capital existirán por lo menos dos (2) Directores laborales conforme a lo dispuesto en este Título.

²⁹⁷ “Decreto mediante el cual se dictan las Medidas para Garantizar la Libertad Sindical”, “Decreto mediante el cual se dispone a partir de la publicación del presente acuerdo cesan en sus funciones los directores laborales principales y suplentes señalados en el artículo 610 de la Ley Orgánica del Trabajo”, “Decreto mediante el cual se suspende el proceso de la discusión de la Contratación Colectiva de Petróleos de Venezuela, S.A.”, G.O. N° 36.904 del 02.03.00.

²⁹⁸ “Decreto mediante el cual se convoca al proceso electoral de la Federación Campesina”, G.O. N° 36.920 del 28.03.00.

Ha afirmado Antela Garrido que suponer –como lo hizo la Sala Constitucional en Sentencia del 27.01.00 (caso Milagros Gómez y otros)²⁹⁹ la necesidad de la promulgación, proclamación o publicación para dar vigencia formal a la Constitución, es un flagrante desconocimiento de la voluntad popular y del artículo noveno de las Bases Comiciales.³⁰⁰ “La Asamblea Constituyente decidió, *sin consultar al pueblo*, disolver a los órganos de representación popular libremente electos, crear órganos legislativos de excepción, así como nombrar a los representantes populares, a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y a los funcionarios constitucionales que ejercerán los novísimos Poderes Ciudadano y Electoral, con lo cual, se comprometió la legitimidad esencial del Estado Democrático de Derecho; se rompió el equilibrio entre los poderes (concentrados todos en la Asamblea Constituyente); se usurpó la soberanía popular originaria y se cancelaron los principios de la participación y representación, al quitarle al pueblo su derecho a participar y a decidir sobre la disolución y recomposición de los órganos del poder público; y se vulneró la garantía de reserva legal al entregar la competencia de legislación a órganos extraordinarios o de excepción que no fueron electos por el pueblo”.³⁰¹

Por su parte, la Comisión Legislativa Nacional, conocida como *Congresillo*, además de legislar, intervino la Gobernación del Estado Monagas,³⁰² nombró los integrantes de las Comisiones Legislativas de los Estado, autorizó el nombramiento de embajadores,³⁰³ decreto créditos adicionales al presupuesto,³⁰⁴ destituyó y designó alcaldes, entre otras.³⁰⁵

En el proceso constituyente venezolano el ejercicio del Poder Constituyente no se agotó con la aprobación de la nueva Constitución. La Asamblea Nacional Constituyente continuó sus funciones y dictó, como ya se dijo, un Régimen de Transición de los Poderes Públicos no aprobado por el pueblo.³⁰⁶ Antes, durante y después de la aprobación de la Constitución se va a producir una confusión permanente entre Poder Constituyente y poderes constituidos que conducirá como históricamente ha ocurrido a la edificación de un constitucionalismo de fachada, antecedente de dictaduras más o menos encubiertas.

Ya afirmaba Kelsen que “ni el poder constituyente puede proyectarse más allá de sus funciones, asumiendo competencias propias de los poderes constituidos, ni el poder constituido puede, por su parte, usurpar atribuciones que únicamente corresponden al poder constituyente”.³⁰⁷

²⁹⁹ “Sentencia N° 0006 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 27.01.00” en www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Enero/0006-271000-00-0011

³⁰⁰ Antela..., ob. cit. p. 24.

³⁰¹ Antela..., ibídem. p. 32.

³⁰² “Decreto de intervención de la Gobernación del Estado Monagas y se designa como Gobernador encargado al ciudadano Guillermo Antonio Gómez Nuñez, hasta la efectiva toma de posesión del ciudadano que sea electo en las próximas elecciones”, G.O. N° 36884 del 03.02.00.

³⁰³ “Decreto mediante el cual se nombran los integrantes de las Comisiones Legislativas de los Estado”, “Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar a Ignacio Arcaya Smith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, representante permanente de Venezuela ante todos los órganos de las Naciones Unidas”, G.O. N° 36.889 del 10.02.00.

³⁰⁴ “Decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un crédito adicional al Presupuesto de Gastos Vigente de Ministerio de Infraestructura”, G.O. N° 36.893 del 16.02.00.

³⁰⁵ “Decreto mediante el cual se destituye al Alcalde del Municipio Diego Bautista Urbaneja (Lecherías) del Estado Anzoátegui ciudadano Fernando Luís Prieto”, G.O. N° 36.906 del 08.03.00.

³⁰⁶ Decreto... Régimen de Transición..., ob. cit.

³⁰⁷ Ruipérez..., ob. cit. p. 84.

11. La Exposición de Motivos de la Constitución de 1999

El 24.03.00 se publicó³⁰⁸ una “Exposición de Motivos” que nunca fue discutida ni aprobada seriamente por la Asamblea Nacional, ni siquiera conocida antes de su publicación.³⁰⁹ La mayor parte del texto de la Exposición de Motivos ha señalado Brewer Carías es “una simple e incompleta glosa de las normas constitucionales” y en algunos casos “una interpretación” tendente a “establecer arbitrariamente supuestas “orientaciones” que habrían de ser seguidas por el legislador, y que nunca fueron consideradas en la Asamblea, ni en sus Comisiones ni en las discusiones o comentarios informales de quienes intervinieron en la redacción del articulado.”³¹⁰ Estas “orientaciones” servirán en el futuro para servir de fundamento de las atribuciones que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo va a determinar como propias.

12. Los diversos textos de la Constitución de 1999

La Constitución de 1999, aprobada en el referéndum del 15.12.1999 va a ser publicada por primera vez en la Gaceta Oficial N° 38.860 del 30.12.1999. Entre ambas fechas la Asamblea Nacional Constituyente realizará ilegítimos “actos constituyentes” mediante los cuales designó el Fiscal General de la República, el Contralor General de la República, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, los Rectores del Consejo Nacional Electoral y los integrantes del Consejo Legislativo Nacional, como ya se dijo. El 24.03.00 en Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario se publica un nuevo texto de la Constitución para corregir “errores de gramática, sintaxis y estilo” lo cual es impropio.³¹¹ El nuevo texto va a tener numerosos cambios, la mayoría de forma, pero también de fondo, entre los cuales revistarán particular importancia los referidos a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Tampoco coinciden los textos publicados con el aprobado en el referéndum del 15.12.1999.

Confrontados el proyecto de constitución aprobado en el referéndum del 15.12.1999, y los textos publicados en las Gacetas Oficiales N° 36.860 del 30.12.1999 y N° 5.453 Extraordinario del 24.03.00 concluimos que alguna modificación tuvieron los artículos siguientes: 1, 2, 3, 4, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 41, 44, 45, 47, 49, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 64, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 95, 97, 98, 101, 102, 103, 108, 109, 110, 113, 117, 118, 119, 120, 127, 129, 130, 134, 135, 137, 140, 145, 146, 150, 152, 153, 156, 159, 160, 162, 163, 166, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 178, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 211, 212, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 251, 252, 253, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 263, 264, 266, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 289, 291, 292, 293, 295, 296, 299, 301, 305, 309, 311, 313, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 324, 326, 328, 332, 334, 335, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 349. Asimismo, observamos cambios en las disposiciones transitorias Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Cuarta, Décima Sexta, Décima Octava y en la Disposición Final Única.

³⁰⁸ Exposición..., ob. cit.

³⁰⁹ BREWER-CARIÁS, Allan: “*Comentarios sobre la ilegítima “Exposición de Motivos” de la Constitución de 1999 relativa al Sistema de Justicia Constitucional*” en Revista de Derecho Constitucional N° 2, Editorial Sherwood, Caracas 2000, p. 47. (1)

³¹⁰ Brewer...(1), ibídem. p. 48.

³¹¹ Brewer (1)..., ibídem. p. 47.

Rondón de Sansó ha calificado de insólita esta situación ya que un texto aprobado por la voluntad del pueblo solo podría ser modificado por él mismo. El principio del paralelismo de formas establece “que lo que ha sido hecho de una determinada manera sólo puede ser deshecho bajo esos mismos cánones, a menos que la ley en forma expresa establezca otros diferentes”.³¹² En diciembre de 2000, H. Escarrá Malave interpuso ante la Sala Constitucional un recurso de interpretación solicitando un pronunciamiento sobre cuál es el texto de la constitución. En abril de 2002 la Sala declarararía extinguida la instancia por perención.³¹³

13. La Constitución de 1999

Para Rondón de Sansó la parte dogmática de la Constitución de 1999 “es una de las piezas más hermosas del constitucionalismo moderno”, aunque ignora si el Estado será capaz de reconocer y asumir responsablemente tantas obligaciones. En cuanto a la parte orgánica considera que la tendencia descentralizadora ha sido frenada, se ha acentuado el presidencialismo y dotado de rango constitucional a nuevos organismos que no lo merecían agrupando en el Poder Ciudadano a entidades dotadas de naturaleza distintas. También cuestiona el carácter esencialmente punitivo del régimen fiscal y el de seguridad ciudadana que refleja concepciones políticas históricamente superadas y enumera los elementos formales siguientes:

1. Falta de definición de los lineamientos de algunas instituciones como el Consejo de Estado.
2. Redacción compleja que dificulta su comprensión, como las normas sobre la Seguridad de la Nación.
3. Exageración en el uso del femenino.
4. Excesiva enunciación de conceptos, frases o calificativos que muchas veces son sinónimos, reduciendo las ideas a un simple verbalismo” y a una redacción ampulosa.
5. Errores de sistemática.
6. Imprecisión en el uso de criterios básicos de las ciencias especializadas.³¹⁴

Brewer-Carías consideró inusitadamente rápida y de una celeridad casi irracional el proceso de discusión de la Constitución, no obstante, pudo formular ciento veintisiete votos salvados en relación a la aprobación de ciento treinta y dos artículos del Proyecto de Constitución. En su opinión la Constitución aprobada no garantiza el reemplazo del Estado Centralizado de Partidos por el Estado Descentralizado y Participativo que postula.³¹⁵ Para Brewer-Carías en el nuevo sistema de participación apenas se atenúa el monopolio de la representatividad y de la participación de los partidos con la introducción de los referendos. No se logra superar el esquema centralista de la Constitución de 1961 con estados minimizados políticamente, sin recursos tributarios y con un Poder Legislativo regulado por el Poder Nacional. Adicionalmente, la Constitución “refleja una

³¹² Rondón (2000)..., ob. cit. p. 33.

³¹³ “Sentencia N° 0747 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 08.04.02” en www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/ABRIL/0747-080402-00-3210.

³¹⁴ Rondón (2000)..., ob. cit. p. XV.

³¹⁵ Brewer (12)..., ob. cit. p. 35.

concepción fuertemente estatista del sistema socio-económico, contrario a toda idea de libertad y solidaridad social, en la cual el Estado substituye a la propia sociedad y a las iniciativas particulares. El signo de la Constitución aprobada es el paternalismo estatal... Concluye Brewer-Carías advirtiendo que la Constitución de 1999 “abre la vía al autoritarismo” y en definitiva, “cambia un centralismo por otro; cambia una partidocracia de unos partidos por otros; acentúa el estatismo y mezcla el presidencialismo con el militarismo”.³¹⁶

Para Aguiar la Constitución de 1999 es ideológicamente unidireccional al sostenerse sólo en la doctrina y el pensamiento de Simón Bolívar. La Constitución “...revela una visión de país signado por las contradicciones conceptuales, al margen de que una u otra de sus facetas, a la manera de una “tienda por departamentos” pueda ser admirada o no, considerada o no una buena obra de legislación y política. ...darle al título de los derechos humanos un sesgo innovador... a pesar... del carácter regresivo de sus ideas en cuanto a los derechos a la vida, a la seguridad personal, o a la educación, amén de su extraño silencio en cuanto al reconocimiento del derecho humano a la personalidad”.³¹⁷

Para Aguiar, a diferencia de la Carta de 1961, la de 1999 “le otorga al Estado y no al individuo el cometido principal de su desarrollo en dignidad (Artículo 3); sujeta los poderes públicos a una inconsistente idea de soberanía popular al mediatizar la autoridad que debe tener la Constitución por sobre el Estado y por sobre todos los individuos y sus opiniones de coyuntura (Artículo 5). Asimismo, la organización política de los Estados y la autonomía de los Municipios –fuente primaria de la democracia- que integran a la república dependerán, en lo adelante, de los dictados de una ley nacional y no de actos legislativos regionales u ordenanzas edilicias (artículo 16) atenuándose la personalidad de aquellos... Lo que si es grave... es la ruptura de la CRB con el régimen de separación efectiva y transparente de los poderes públicos y del equilibrio que han de guardar los unos con relación a los otros para la garantía de las libertades”.³¹⁸

En nuestra opinión, la Constitución de 1999, no obstante sus ingredientes autoritarios, militaristas, presidencialistas se ubica en el tipo de Constitución clásica. Son mucho más sus semejanzas con la Constitución de 1961 que las diferencias. Sin embargo, “la interpretación” desarrollada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia desconociendo sus presupuestos axiológicos básicos han ido haciendo de ella una Constitución autoritaria.

14. La reforma constitucional

Biscaretti di Ruffia distingue entre los sistemas que atribuyen la reforma a órganos especiales, diferentes de los legislativos ordinarios, y los que la confieren al órgano legislativo ordinario estableciendo un procedimiento más agravado, difícil y complejo.

Entre las modalidades del primero señala:

- 1) La creación de una Asamblea especial o Convención;
- 2) La formación de una Asamblea Nacional integrada por las dos cámaras del parlamento; y

³¹⁶ Brewer (12)..., *ibídem.* p. 37

³¹⁷ Aguiar..., *ob. cit.* p. 33.

³¹⁸ Aguiar..., *ibídem.* p. 34.

3) El sometimiento a referéndum obligatorio de todo proyecto de reforma constitucional.

En el segundo de los sistemas señalados se incluirían:

1) El establecimiento de mayorías cualificadas en el parlamento;

2) La doble aprobación en intervalos sucesivos o en momentos temporales distintos de una misma legislatura; y

3) La doble aprobación de la reforma en dos legislaturas diferentes.³¹⁹

La Constitución venezolana es una constitución rígida. Establece un procedimiento para su modificación distinto al de la ley ordinaria que incluye el pronunciamiento favorable del pueblo mediante referendo. La Constitución de 1999 establece en su Título IX “De la Reforma Constitucional” dividido en capítulos denominados: “De las enmiendas”, “De la reforma constitucional” y “De la Asamblea Nacional Constituyente,” tres mecanismos de reforma constitucional. De tal manera que son tres los caminos a seguir para los cambios constitucionales contemplados expresamente por la Constitución. La Constitución de 1961 sólo disponía la Enmienda y la Reforma General que ahora se califica de parcial.³²⁰

Los mecanismos de reforma expresamente contemplados en la Constitución de 1999, si bien implican la participación directa del pueblo depositario del Poder Constituyente, recorrerlos significa, por lo menos, en sus primeras etapas, subordinación a la Constitución y por supuesto, si nos atenemos al proceso constituyente que culminó en la Constitución vigente, cumplidos los requisitos para su convocatoria la Asamblea Constituyente reunida tendría carácter originario.

15. La enmienda

Establece la Constitución que “la enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos, sin alterar su estructura fundamental”.³²¹

Tienen la iniciativa para la enmienda constitucional: el quince por ciento de los inscritos en el Registro Civil y Electoral, el treinta por ciento de los integrantes de la Asamblea Nacional y el Presidente de la República en Consejo de Ministros.³²² Cuando la iniciativa parte de la Asamblea Nacional requerirá la aprobación de la mayoría de sus integrantes y se discutirá de acuerdo al procedimiento establecido para la formación de las leyes.³²³ Si se trata de iniciativa popular o del Presidente de la República se deduce que no será necesario someterla a la discusión y aprobación de la Asamblea Nacional.

El Poder Electoral someterá las enmiendas a referendo a los treinta días siguientes a su recepción,³²⁴ considerándose aprobadas las enmiendas que concluyan en un sí aprobatorio, siempre

³¹⁹ De Vega..., ob. cit. p. 94.

³²⁰ Las Constituciones..., ob. cit. p. 1098. Título IX. De las Enmiendas y Reformas a la Constitución. Artículos 245 al 249.

³²¹ Exposición..., ob. cit. p. 41. Artículo 340.

³²² Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 341/1.

³²³ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 341/2.

³²⁴ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 341/3.

que hayan concurrido el veinticinco por ciento de los inscritos en el Registro Civil y Electoral.³²⁵ Las enmiendas serán numeradas consecutivamente y se publicarán a continuación de la Constitución sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia de número y fecha de la enmienda que lo modifico.³²⁶

16. La reforma

Dispone la Constitución que “la reforma constitucional tiene por objeto una revisión parcial que mediante la sustitución de una o varias de las normas de la Constitución que no modifiquen su estructura y principios fundamentales...”.³²⁷

La iniciativa corresponde al quince por ciento de los electores inscritos en el Registro Civil y Electoral, a la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes y al Presidente de la República, en Consejo de Ministros.³²⁸

El proyecto de reforma constitucional será sometido a tres discusiones: La primera en el período de sesiones correspondiente a la presentación del mismo, la segunda por Título o Capítulo, según fuera el caso y la tercera artículo por artículo, debiendo ser aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en la cual conoció y aprobó la solicitud de reforma.³²⁹

Sancionado el proyecto será sometido a referendo dentro de los treinta días siguientes. El electorado se pronunciara por la reforma en conjunto, aunque podrá hacerlo separadamente hasta por terceras partes si así lo hubiese aprobado un tercio de la Asamblea Nacional o lo hubiere solicitado al ejercer la iniciativa el Presidente de la República o por lo menos, el cinco por ciento de los electores.³³⁰ Por supuesto, la división de la propuesta también comporta un aspecto cualitativo no pudiendo proponerse su aprobación por partes si ello comportaría contradicciones al obtenerse resultados distintos al ser aprobada.

Se declarará aprobada la reforma constitucional si el número de votos positivos supere los negativos. Si ocurriera lo contrario no podrá presentarse de nuevo durante el período constitucional en curso.³³¹ Pareciera no fuera necesario el requisito del veinticinco por ciento de sufragantes establecido para el referéndum aprobatorio de leyes y de la enmienda.³³²

El Presidente de la República está obligado a promulgar las enmiendas o reformas dentro de los diez días siguientes a su aprobación. Si no lo hiciera, se aplicará por analogía lo previsto con relación a la ley,³³³ por lo cual, nos inclinamos a pensar que tanto el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, podrán ordenar la publicación de la nueva Constitución.

³²⁵ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 341/4 y p. 21 artículo 73.

³²⁶ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 341/5.

³²⁷ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 342.

³²⁸ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 342.

³²⁹ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 343.

³³⁰ Exposición..., ibídem. p. 41. Artículo 344.

³³¹ Exposición..., ibídem. p. 42. Artículo 345.

³³² Exposición..., ibídem. p. 21. Artículo 73.

³³³ Exposición..., ibídem. p. 42. Artículo 346.

Comparando los artículos 340 y 342 de la Constitución las diferencias detectadas entre enmienda y reforma en lugar de ayudarnos a distinguir, confunden. Pareciera que al introducirse expresamente la convocatoria de una Asamblea Constituyente como mecanismo de reforma constitucional hubo que reducir los alcances del anterior procedimiento de reforma general hasta el punto que es mínima las diferencias entre las definiciones constitucionales de enmienda y reforma. En opinión de Rivas Quintero hubiera sido preferible haber mantenido los tipos de reforma parcial o enmienda y la de reforma general o total, dándole a la enmienda la mayor flexibilidad de la actual y a la reforma la rigidez que reclama la institución, aunada al referéndum constituyente.³³⁴

17. La Asamblea Nacional Constituyente

Dispone la Constitución que el pueblo de Venezuela en ejercicio del Poder Constituyente originario puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.³³⁵

La iniciativa de convocatoria corresponde al: 1. Quince por ciento de los electores; 2. Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros; 3. Asamblea Nacional mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; y 4. Presidente de la República en Consejo de Ministros.³³⁶ Llama la atención la iniciativa atribuida al Poder Municipal inexistente para la enmienda y la reforma, y suprimida en relación a los estados, no obstante ser Venezuela una república federal descentralizada y tener dicha atribución en la Constitución de 1961.

Los poderes constituidos no podrán en forma impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente. La nueva Constitución, una vez promulgada por el Presidente de la República, quien no podrá objetarla, se publicará en la Gaceta Oficial de la República o en la Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente.³³⁷

18. El proyecto de reforma constitucional de Hugo Chávez

Finalizando la campaña electoral presidencial de 2006 el Presidente de la República anunció al país que presentaría a la consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional para profundizar la revolución con miras a la aplicación del socialismo del siglo XXI para lo cual nombraría una comisión presidencial.³³⁸ Seguidamente el recién derrotado candidato de la oposición Manuel Rosales se sumo a la iniciativa anunciando los nombres de una Comisión para la reforma constitucional.³³⁹ De tal manera que se iniciaba el nuevo periodo constitucional presidencial de Hugo Chávez teniendo como tema principal la reforma constitucional.

El 17.01.07 se crea el Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución para que se “avoque al estudio y preparación de un proyecto de reforma constitucional que, sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional, pueda convertirse en instrumento

³³⁴ Rivas..., p. 616.

³³⁵ Exposición..., ob. cit. p. 42. Artículo 347.

³³⁶ Exposición..., ibídem. p. 42. Artículo 348.

³³⁷ Exposición..., ibídem. p. 42. Artículo 349.

³³⁸ Diario El Universal 05.12.06: “Reforma de Constitución otra vez prioridad”.

³³⁹ Diario El Universal 08.12.06: “Rosales anunció Comisión de reforma constitucional”.

idóneo para la obtención de los fines del Estado...”.³⁴⁰ El Consejo Presidencial para la Reforma Constitucional estaría integrado exclusivamente por los poderes del Estado y partidarios del presidente de la República;³⁴¹ e informará al Presidente de la República sobre sus avances, los cuales se realizarían de conformidad con los lineamientos del Jefe de Estado, en estricta confidencialidad.³⁴²

Transcurrirían más de seis meses para que el país pudiera informarse sobre los alcances de la propuesta presidencial. El 15.08.07 los venezolanos conoceríamos el ante proyecto de reforma constitucional contenido en treinta y tres artículos que el Presidente de la República sometía a consideración del Poder Legislativo.³⁴³ La Asamblea Nacional completaría la propuesta presidencial y la aprobaría en forma unánime el 02.11.07 y sería sometido, a consideración del pueblo treinta días después mediante referendo constitucional, en dos bloques denominados Bloque A, integrado por los treinta y tres artículos propuestos por el presidente de la República y el Bloque B de trece agregados por la Asamblea Nacional para un total de cuarenta y seis artículos.³⁴⁴

Una somera lectura del proyecto de reforma constitucional revela inmediatamente que la propuesta de cambio constitucional pretende modificar la estructura fundamental del Estado, lo cual requeriría su consideración por una Asamblea Constituyente. Está planteada, la sustitución del Estado democrático de derecho por un Estado socialista autoritario.

Para Brewer Carías, se repite una vez más “la táctica política que ha sido un común denominador del régimen instalado en el país a partir de 1999, que es actuar en fraude a la Constitución, es decir, utilizando las instituciones existentes aparentando respetar las formas y procedimientos constitucionales... Eso ocurrió en febrero de 1999, mediante la convocatoria del referendo consultivo sobre la Asamblea Constituyente no prevista en la Constitución entonces vigente de 1961; ocurrió con el decreto del régimen transitorio de los Poderes Públicos a la Constitución de 1999, que no fue sometido al referendo aprobatorio de la misma; y ha venido ocurriendo en los años subsiguientes, con la destrucción progresiva de la democracia desde el ejercicio del poder y el sucesivo secuestro de los derechos y libertades públicas, supuestamente utilizando previsiones legales y constitucionales”.³⁴⁵

En lo referente a la reforma constitucional el proyecto aprobado por la Asamblea Nacional proponía la discusión de la enmienda por parte de la Asamblea Nacional independientemente de quién ejerciera la iniciativa. Aumentaba la rigidez constitucional al incrementar el porcentaje

³⁴⁰ “Decreto N° 5.138 mediante el cual se crea, con carácter temporal, el Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, G.O. N° 38.606 del 17.01.07. Artículo 1.

³⁴¹ Decreto N° 5.138..., ibídem. Artículo 3. El Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela estará integrado por CILIA FLORES..., Presidenta de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, ROBERTO HERNÁNDEZ..., Vicepresidente de la Asamblea Nacional, CARLOS ESCARRÁ..., Diputado por el Estado Aragua, NOHELÍ POCATERRA, Diputado indígena por la región occidente, RICARDO SANGUINO..., Diputado por el Estado Táchira, EARLE HERRERA..., Diputado por el Estado Anzoátegui, LUISA ESTELA MORALES..., Presidenta de La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, quien se desempeñará como Secretaria Ejecutiva del Consejo, GERMÁN MUNDARAÍN..., Defensor del Pueblo, JOSÉ RAMÓN RIVERO..., Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, GLADYS GUTIÉRREZ..., Procuradora General de la República; LUÍS BRITTO GARCÍA..., escritor, JESÚS MARTÍNEZ..., abogado, y JIULIAN ISAIAS RODRÍGUEZ..., Fiscal General de la República.

³⁴² Decreto N° 5.138..., ibídem. Artículo 2.

³⁴³ Diario El Universal 15.08.07: “Chávez entrega hoy a la AN su proyecto de reforma”.

³⁴⁴ Consejo Nacional Electoral (CNE): “Proyecto de Reforma Constitucional”. p. 40.

³⁴⁵ BREWER CARÍAS: “Hacia la consolidación de un Estado Socialista, centralizado, policial y militarista”, New York 2007, p. 3. (5).

necesario para el ejercicio de la iniciativa popular en materia de enmienda, reforma constitucional y convocatoria de Asamblea Constituyente. También se proponía eliminar la iniciativa de los cabildos para la convocatoria de Asamblea Constituyente.³⁴⁶

El proyecto de reforma constitucional sería rechazado por amplios sectores de la vida nacional. Entre otros, se producirían documentos de las Academias Nacionales, Conferencia Episcopal Venezolana, Consejo Nacional de Laicos. El 02.12.07 se realizaría el referéndum constitucional siendo derrotada la propuesta de reforma presentada.³⁴⁷ A pesar del rechazo popular, el Presidente de la República manifestó al aceptar el resultado de la consulta popular que mantenía su propuesta y continuaría su aplicación seguramente más lenta.³⁴⁸ Voceros oficiales han reiterado que propondrán nuevamente la reforma no obstante lo dispuesto en el artículo 345 constitucional.³⁴⁹ Por otra parte, el proyecto socialista continúa ejecutándose haciéndose cada vez más grande la brecha entre lo constitucionalmente previsto y la realidad que el poder va imponiendo.

³⁴⁶ CNE, Proyecto..., ob. cit. p. 25. Artículo 341. Las enmiendas a la Constitución se tramitarán en la forma siguiente: 1. La iniciativa de enmienda podrá activarla el veinte por ciento de los electores inscritos en el Registro Electoral; o un treinta por ciento de los Diputados integrantes de la Asamblea Nacional o el Presidente de la República, en Consejo de Ministros. 2. La iniciativa de enmienda se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de leyes y se considerará aprobado el proyecto con el voto de la mayoría de los Diputados integrantes de la Asamblea Nacional. 3. El Poder Electoral someterá a referendo el proyecto de enmienda aprobado por la Asamblea Nacional, en los treinta días siguientes a su recepción formal. 4. Se considerarán aprobadas las enmiendas de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en la ley relativa al referendo revocatorio. 5. Las enmiendas serán numeradas y se incorporarán como un solo cuerpo al texto constitucional. Artículo 342. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución, supresión o adición de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional. La iniciativa de la Reforma de esta Constitución podrá tomarla la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por la mayoría de los Diputados; el Presidente de la República, en Consejo de Ministros; o un número no menor del veinticinco por ciento de los electores inscritos en el Registro Electoral que lo soliciten. Artículo 348. La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente de la República, en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional mediante acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados; o el treinta por ciento de los electores inscritos en el Registro Electoral.

³⁴⁷ www.cne.gov.ve. El resultado según el primer boletín del Consejo Nacional Electoral de fecha 03 de diciembre (único publicado) es el siguiente: Bloque A, Sí 4.379.392 (49.19%); No, 4.504.354 (50.7%). Bloque B, Sí 4.335.136 (48.94%); No, 4.522.332 (51.05%).

³⁴⁸ Diario El Universal 03.12.07: “Por ahora no pudimos, pero no retiro ni una coma de la reforma”.

³⁴⁹ Exposición..., ob. cit. p. 42.

Apéndice

a) Decreto N° 3 del 02 de febrero de 1999 (G.O. N° 36.634 del 02.02.1999)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El sistema político venezolano está en crisis y las instituciones han sufrido un acelerado proceso de deslegitimación. A pesar de esta realidad, los beneficiarios del régimen, caracterizado por la exclusión de las grandes mayorías, han bloqueado, en forma permanente, los cambios exigidos por el pueblo. Como consecuencia de esta conducta se han desatado las fuerzas populares que sólo encuentran su cauce democrático a través de la convocatoria del Poder Constituyente Originario. Además, la consolidación del Estado de Derecho exige de una base jurídica que permita la práctica de una Democracia Social y Participativa. A las situaciones anteriormente relacionadas se añaden los siguientes hechos: a) La convocatoria de una Asamblea Constituyente es un compromiso moral y político con el pueblo venezolano, b) La Corte Suprema de Justicia, en sus dos decisiones del 19 de enero de 1999, ha establecido que para realizar el cambio que el país exige, es el Poder Constituyente, como poder soberano previo y total, el que puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional, de acuerdo con el principio de la soberanía popular consagrado en el artículo 4 de la Carta Fundamental, c) El referendo previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, es un mecanismo democrático a través del cual se manifiesta el poder originario del pueblo para convocar una Asamblea Nacional Constituyente y un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el artículo 50 del Texto Fundamental y que, ese derecho de participación, se aplica no sólo durante elecciones periódicas y de manera permanente a través del funcionamiento de las instituciones representativas, sino también en momentos de transformación institucional que marcan la vida de la Nación y la historia de la sociedad, d) La Asamblea Nacional Constituyente se hace necesaria para legitimar la adecuación del marco institucional y transformar el Estado, en base a la primicia del ciudadano, y e) El Gobierno Nacional debe acometer el proceso de cambios a través de un mecanismo que implique la participación directa del ciudadano y armonizar criterios que permitan la aprobación de una Constitución que satisfaga las expectativas del pueblo y cumpla los requerimientos técnicos del Derecho Constitucional Democrático. Por estas razones, el Presidente de la República Hugo Chávez Frías, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en concordancia con los artículos 182, 185 y 186 ejusdem, en Consejo de Ministros: **DECRETA Artículo 1:** La realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. **Artículo 2:** El Consejo Nacional Electoral ejecutará los actos necesarios para divulgar el contenido de la propuesta de convocatoria, invitar a los ciudadanos a participar en el referendo y realizar el escrutinio del acto de votación. **Artículo 3:** El instrumento electoral contendrá las siguientes preguntas que serán contestadas con un "sí" o un "no". **PRIMERA:** ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa? **SEGUNDA:** ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente? **Artículo 4:** Los Ministros de Relaciones Interiores y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto. Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación. (L.S) HUGO CHÁVEZ FRÍAS Refrendado: El Ministro de Relaciones Interiores, encargado del Ministerio de Justicia, El Ministro de Relaciones Exteriores, El Ministro de Hacienda, El Ministro de la Defensa, El Ministro de Industria y Comercio, El Ministro de Educación, El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, El Ministro de Agricultura y Cría, El

Ministro del Trabajo, encargado del Ministerio de la Familia, el Ministro de Transporte y Comunicaciones, encargado del Ministerio de Desarrollo Urbano, El Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, el Ministro de Estado, Jefe de Cordiplan.

**b) REPUBLICA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION N° 990217-32 Caracas, 17 de febrero de 1999. 188,1 y 139,1**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 55, 182, 183 y 184 de la ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. CONSIDERANDO. Que la Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativa, por Sentencias de fecha 19 de enero de 1999, decidió que el Referéndum Consultivo consagrado en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política es instrumento idóneo para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. CONSIDERANDO. Que el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ejerció la potestad de iniciar el procedimiento para la convocatoria del Referéndum, mediante Decreto N° 3, dictado el 2 de febrero de 1999, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.634, de esa misma fecha. CONSIDERANDO. Que el Consejo Nacional Electoral ha estudiado y analizado el contenido de dicho Decreto, verificando que el mismo cumple con todas las formalidades y requisitos que al respecto exige el artículo 182 de la ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. CONSIDERANDO. Que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en Sala Político hacen inaplicable al caso concreto las prohibiciones del artículo 185 de la ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. RESUELVE: PRIMERO: Convocar para el día 25 de abril del año en curso, el Referéndum para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Constituyente, de conformidad con el Decreto N° 3 de fecha 02 de febrero de 1.999, dictado por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros. SEGUNDO: Las preguntas que deberán responder los votantes, positiva o negativamente, son: 1° ¿Convoca usted a una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar al Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social y Participativa? 2° ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente? TERCERO: El Consejo Nacional Electoral ejecutará todos los actos necesarios para la celebración del Referéndum. Resolución aprobada por el Cuerpo en sesión celebrada de fecha 17 del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve

**c) REPUBLICA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION N° 990323-70. Caracas, 23 de marzo de 1.999. 188 y 140. (G.O. N° 36.669 del 25.03.1999)**

El Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 24 de Marzo de 1.999, aprobó dar cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Político-Administrativa Accidental de la Corte Suprema de Justicia, relacionada con la demanda de nulidad intentada por el ciudadano GERARDO BLYDE PEREZ, contra la Resolución N° 990217-332 de fecha 17 de febrero de 1.999, emanada de este Organismo igualmente. En fecha 19 de marzo de 1.999, el máximo tribunal de la República remitió al Consejo, copia calificada de la aclaratoria de la sentencia, relacionada con la Demanda de Nulidad intentada por el ciudadano GERARDO BLYDE PEREZ, contra la citada Resolución. LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE. La decisión de la Sala Político-Administrativo Accidental de la Corte Suprema de Justicia, es del siguiente tenor: "Con lugar el Recurso de Nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad intentado por el ciudadano GERARDO BLYDE PEREZ, en

contra de Resolución N° 990217-32 del 17 de febrero de 1.999, dictada por el Consejo Nacional Electoral. En consecuencia ANULA LA SEGUNDA PREGUNTA contenida en la citada Resolución y ordena al Consejo Nacional Electoral reformular el contenido de la pregunta N° 2 del Artículo segundo de la Resolución N° 990217-32 del 17 de febrero de 1.999, examinando las bases publicadas como "Propuesta del Ejecutivo Nacional que fija la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente" publicado en Gaceta Oficial Nro. 36658 de fecha 10 de marzo de 1.999, y decidir su incorporación al Referéndum Consultivo". El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la orden de la Sala Político-Administrativa Accidental de la Corte Suprema de Justicia, procede, en conformidad con esa decisión y de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en los términos siguientes: PRIMERO: Examinadas las Bases publicadas como propuestas del Ejecutivo Nacional, para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36658 de fecha 10 de marzo de 1.999, acordó informarlas parcialmente de acuerdo a la orden siguiente: 1. Se aprueba sin modificación el ordinal Primero de las Bases presentadas por el Ejecutivo Nacional. 2. Se aprueba el Sistema Electoral propuesto en las Bases del Ejecutivo, con la siguiente modificación. PROPOSICION DEL EJECUTIVO. "NUMERAL SEGUNDO: La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por ciento tres (103) Miembros y tendrá una conformación unicameral. A la Asamblea Nacional Constituyente solo se elegirán representantes principales". 1.- REFORMADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES. REFORMA: "La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por ciento treinta y un (131) Miembros y tendrá una conformación unicameral. A la Asamblea Nacional Constituyente sólo se elegirán Representantes Principales". Se modifica el numeral tercero de la propuesta del Ejecutivo Nacional que consiste: PROPUESTA DEL EJECUTIVO NACIONAL: "TERCERO: La elección de los Constituyentistas será en forma personalizada (por nombre y apellido) de acuerdo al siguiente mecanismo. 1.- Se producirá la elección de setenta y seis (76) Constituyentista en veinticuatro (24) circunscripciones regionales, coincidentes con los Estados y el Distrito Federal, de acuerdo con su número de habitantes: Amazonas, dos (2); Anzoátegui, tres (3); Apure dos, (2); Aragua, cuatro (4); Barinas, dos (2); Bolívar, cuatro (4); Carabobo, seis (6); Cojedes, dos (2); Delta Amacuro, dos (2); Falcón, dos (2); Guárico, dos (2); Lara, cuatro (4); Mérida, dos (2); Miranda, siete (7); Monagas, dos (2); Nueva Esparta, dos (2); Portuguesa, dos (2); Sucre dos (2); Táchira, tres (3); Trujillo, dos (2); Vargas, dos (2); Yaracuy, dos (2); Zulia, nueve (9); y Distrito Federal, seis (6). El elector dispondrá de tantos votos como Constituyentes se vayan a elegir en la circunscripción a la que pertenezcan. 1.- REFORMADA POR EL CONSEJO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. "La elección de los constituyentista será en forma personalizada (por nombre y apellidos) de acuerdo al mecanismo siguiente: 1.- Se producirá la elección de 104 constituyentista en veinticuatro (24) circunscripciones regionales, coincidentes con los Estados y el Distrito Federal, manteniendo el criterio del 1% de la población total del país (234.102); de acuerdo con su número de habitantes" que sería lo siguiente: Entidad. Contituyentistas a elegir. Distrito Federal 8. Anzoátegui 5. Amazonas 2. Apure 2. Aragua 6. Barinas 2. Bolívar 5. Carabobo 9. Cojedes 2. Delta Amacuro 2. Falcón 3. Guárico 3. Lara 7. Nueva Esparta 2. Mérida 3. Miranda 11. Monagas 3. Portuguesa 3. Sucre 3. Táchira 4. Vargas 2. Trujillo2. Yaracuy 2. Zulia 13. TOTAL POR REGION 104. Indígenas 3. Circunscripción Nacional 24. TOTAL GENERAL 131. 2.- Se producirá la elección de veinticuatro (24) Constituyentes en una Circunscripción Nacional. El elector dispondrá de un máximo de diez (10) votos. 3.- El Parágrafo único: En atención al régimen de excepción que los afecta y a los compromisos asumidos en los tratados y acuerdos internacionales, las comunidades indígenas de Venezuela estarán representadas por tres (3) constituyentes electos de acuerdo con sus costumbres y prácticas ancestrales y el mecanismo que elijan las organizaciones indígenas. El derecho de participación aquí previsto atenderá a la pluralidad de culturas existentes en las distintas regiones

del país. Se modifica el Parágrafo único, en los términos siguientes: En atención al régimen de excepción constitucional vigente y a los compromisos asumidos en los Tratados y Acuerdos Internacionales, las comunidades indígenas de Venezuela estarán representadas por tres (3) Constituyentes electos de acuerdo a la previsión reglamentaria que al efecto dicte el Consejo Nacional Electoral, tomando en cuenta sus costumbres y prácticas ancestrales. El derecho de participación aquí previsto atenderá a la pluralidad de culturas existentes en las distintas regiones del país. CUARTO: En el numeral cuarto se aprueba el sistema de postulación contenido en las Bases Comiciales propuestas por el Ejecutivo Nacional, con modificación en el literal "C". PROPUESTA DEL EJECUTIVO. Cuarto: La postulación de los candidatos se podrá presentar en algunas de las siguientes formas: 1. Por iniciativa propia. 2. Por iniciativa de los partidos políticos legalmente constituidos. 3. Por iniciativa de cualquiera de los sectores de la sociedad civil interesados en practicar en el proceso. En cualquiera de las formas de postulación antes señaladas se deberá cumplir con los siguientes parámetros: a. Se podrá ser candidato sólo en una circunscripción, ya sea en la regional o en la nacional. b. Para ser postulado candidato en la circunscripción nacional se requiere como mínimo veinte mil (20.000) firmas de electores. c. Para ser postulado candidato en una circunscripción regional se requerirá como mínimo: c.1.- En las entidades territoriales con más de dos millones (2.000.000) de habitantes, diez mil (10.000) firmas; c.2.- En las entidades territoriales que tengan entre un millón uno (1.000.001) y hasta dos millones (2.000.000) de habitantes, ocho mil (8.000) mil firmas; c.3.- En las entidades territoriales que tengan entre quinientos mil uno (500.001) y hasta un millón (1.000.000) de habitantes, cinco mil (5.000) firmas; c.4.- En las entidades territoriales que tengan entre doscientos mil (200.000) y quinientos mil (500.000) habitantes, tres mil (3.000) firmas, y c.5.- En las entidades territoriales que tengan menos de doscientos mil (200.000) habitantes, mil (1.000) firmas. El elector sólo podrá postular candidatos regionales en el circuito regional en el que esté inscrito. REFORMA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. C.-"Para ser postulados candidato en una circunscripción regional se requerirá como mínimo la cifra porcentual de un 0,50% en todo el país de la media de la población general por cada rango":

RANGOS	ENTIDADES	POBLACION GENERAL OCEI (8/11/1998)	POBLACION ELECTORAL 98 R.E.P.	MEDIA POBLACION GENERAL 0.50% N° DE FIRMAS
Más de 2.000.000	ZULIA MIRANDA CARABOBO	3079524 2507616 2012492	1242823 1167980 841397	12666
Entre 1.001.001 y 2.000.000	DTTO. FEDERAL LARA ARAGUA BOLIVAR ANZOATEGUI TACHIRA	1975355 1532750 1437309 1252354 1106243 1005490	1178648 707958 688483 500536 539982 465193	6925
Entre 500.001 y 1.000.000	SUCRE PORTUGUESA FALCON MERIDA GUARICO MONAGAS	811413 794166 732571 724370 620919 585910	390619 337292 397192 347690 295128 320433	3285

	TRUJILLO	580180	313609	
	BARINAS	562515	263319	
	YARACUY	501791	234991	
Entre 200.001 y 500.000	APURE NUEVA ESPARTA VARGAS COJEDES	438135 362058 307790 250748	161870 189343 179614 128287	1698
Menos de 200.000	DELTAAMACURO AMAZONAS	129931 98528	59920 39175	571

Quinto: Se mantiene igual a la Propuesta del Ejecutivo. Sexto: Se mantiene igual a la Propuesta del Ejecutivo. Séptimo: Se mantiene sin modificación, igual al texto de las Bases Comiciales propuestas por el Ejecutivo Nacional. En cuanto a los numerales Octavo y Noveno se excluyen, por considerar que son materia que son propias de la facultad reglamentaria atribuida por la Ley al Consejo Nacional Electoral. Se ordene publicar al texto completo de las Bases Comiciales que serán propuestas en el Referéndum Consultivo. Se ratifica la Convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral. Para el día 25 de abril de 1.999. Resolución aprobada por el Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Marzo de 1.999. Comuníquese y publíquese. RAFAEL PARRA PEREZ Presidente. SOBELLA MEJIAS LIZZETT Secretario.

**d) REPÚBLICA DE VENEZUELA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 990323-71 Caracas, 23 de Marzo de 1999 188° y 140**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 3° del artículo 55 y el artículo 266 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y en el Título VI de la misma Ley. **CONSIDERANDO** Que la Sala Político Administrativa Accidental de la Corte Suprema de Justicia, según Sentencia dictada el 18 de marzo de 1999, anuló la Resolución N° 990217-32 de fecha 17 de febrero de 1.999, emanada de este Cuerpo. El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de esa decisión: **RESUELVE Establecer las BASES COMICIALES PARA EL REFERÉNDUM CONSULTIVO SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE A CELEBRARSE EL 25 DE ABRIL DE 1999** Primero: Se considerará aprobada la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. Segundo: La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por ciento treinta y un (131) y tendrá una conformación unicameral. A la Asamblea Nacional Constituyente sólo se elegirán Representantes Principales. Tercero: La elección de los constituyentes será en forma personalizada (por su nombre y apellidos), de acuerdo al mecanismo siguiente: 1° Se producirá la elección de 104 Constituyente, en veinticuatro (24) circunscripciones regionales, coincidentes con los Estados y el Distrito Federal, manteniendo el criterio del 1% de la Población total del País. (234.102), de acuerdo con su número de habitantes que sería la siguiente: **Entidad % Constituyentistas a Elegir** Distrito Federal, 8.43, 8; Anzoátegui, 4.72, 5; Amazonas, 2; Apure, 2; Aragua, 6.13, 6; Barinas, 2.40, 2; Bolívar, 5.34, 5; Carabobo, 8.59, 9; Cojedes, 2, Delta Amacuro, 2; Falcón 3.12, 3; Guárico, 2.65, 3; Lara, 6.54, 7; Nueva Esparta, 2; Mérida, 3.09, 3; Miranda, 10.07, 11; Monagas 2.5, 3; Portuguesa, 3.39, 3; Sucre 3.46, 3; Táchira, 4.29, 4; Vargas 3; Trujillo, 2.47, 2; Yaracuy, 2.14, 4; Zulia, 3.15, 13. **TOTAL POR REGION 104 Circunscripción Nacional 24 TOTAL GENERAL 131.** El elector dispondrá de tantos votos como constituyentes se vayan a elegir en la circunscripción a la

que pertenezcan. 2.- Se producirá la elección de veinticuatro (24) Constituyentes en una Circunscripción Nacional. El elector dispondrá de un máximo de diez (10) votos. El Parágrafo único: En atención al régimen de excepción que los afecta y a los compromisos asumidos en los tratados y acuerdos internacionales, las comunidades. "indígenas de Venezuela estarán representadas por tres (3) constituyentes electos de acuerdo con sus costumbres y prácticas ancestrales y el mecanismo que elijan las organizaciones indígenas. El derecho de participación aquí previsto atenderá a la pluralidad de culturas existentes en las distintas regiones del país. Cuarto: La postulación de los candidatos se podrá presentar en algunas de las siguientes formas: 1.-Por iniciativa propia. 2.-Por iniciativa de los partidos políticos legalmente constituidos. 3.-Por iniciativa de cualquiera de los sectores de la sociedad civil interesados en practicar en el proceso. En cualquiera de las formas de postulación antes señaladas se deberá cumplir con los siguientes parámetros: a. Se podrá ser candidato sólo en una circunscripción, ya sea en la regional o en la nacional. b. Para ser postulado candidato en la circunscripción nacional se requiere como mínimo veinte mil (20.000) firmas de electores. c. Para ser postulado candidato en una circunscripción regional se requerirá como mínimo la cifra porcentual de un 0,50% en todo el país de la medida de la población general por cada rango.

RANGOS	ENTIDADES	POBLACION GENERAL OCEI (8/11/1998)	POBLACION ELECTORAL 98 R.E.P.	MEDIA POBLACION GENERAL 0.50% N° DE FIRMAS
Mas de 2.000.000	ZULIA MIRANDA CARABOBO	3079524 2507616 2012492	1242823 1167980 841397	12666
Entre 1.001.001 y 2.000.000	DTTO. FEDERAL LARA ARAGUA BOLIVAR ANZOATEGUI TACHIRA	1975355 1532750 1437309 1252354 1106243 1005490	1178648 707958 688483 500536 539982 465193	6925
Entre 500.001 y 1.000.000	SUCRE PORTUGUESA FALCON MERIDA GUARICO MONAGAS TRUJILLO BARINAS YARACUY	811413 794166 732571 724370 620919 585910 580180 562515 501791	390619 337292 397192 347690 295128 320433 313609 263319 234991	3285
Entre 200.001 y 500.000	APURE NVA. ESPARTA VARGAS COJEDES	438135 362058 307790 250748	161870 189343 179614 128287	1698
Menos de 200.000	DELTA AMACURO AMAZONAS	129931 98528	59920 39175	571

Quinto: El tiempo de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente será de ciento ochenta (180) días contados a partir del día de su instalación. Sexto: Para ser representante de la Asamblea Nacional Constituyente se requerirán las condiciones generales de elegibilidad; ser venezolano por nacimiento y mayor de veintiún (21) años. Los constituyentes electos gozarán de inmunidad, en los términos que consagrará la Asamblea Nacional Constituyente. Séptimo: No podrán ser elegidos Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, el Presidente de la República, los Ministros, los Presidentes y Directores de los Institutos Autónomos o Empresas del Estado, los Gobernadores y Secretarios de Gobierno de los Estados y el Distrito Federal, los Senadores y Diputados al Congreso de la República, los Diputados a las Asambleas legislativas de los Estados, los Alcaldes y Concejales, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y demás jueces de la República, el fiscal General, el Contralor General y el Procurador General de la República. Los Militares activos y los miembros del Consejo Nacional Electoral; a menos que renuncien dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria. El cargo de constituyente exige la dedicación exclusiva a los deberes inherentes a esta alta función, por lo que es incompatible con cualquier otro destino público o privado. Octavo: Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos. Noveno: La constitución que redacta la Asamblea Nacional Constituyente será sometida a referendo dentro de los treinta (30) días continuos a su sanción. La Constitución quedará definitivamente aprobada si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. Resolución aprobada por el Cuerpo en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1999. Comuníquese y publíquese. RAFAEL PARRA PÉREZ Presidente SOBELLA MEJIAS LIZZET Secretario.

e) Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999

Circuito nacional: Alfredo Peña, Alberto Franchesqui, Allan R. Brewer-Carías, Ángela Zago, Aristóbulo Izturiz, Claudio Fermín, y Earle Herrera, Edmundo Chirinos, Eustoquio Contreras, Guillermo García Ponce, Hermann Escarrá, Jesús Rafael Sulbarán, Jorge Olavaria Leopoldo Puchi, Luís Miquilena, Luís Vallenilla, Manuel Quijada, Marisabel de Chávez, Pablo Medina, Pedro Ortega Díaz, Reina Romero García, Ricardo Combellas, Tarek Willians Saab y Vinicio Romero (G.O. N° 36.752 del 28.07.99).

Circuitos estatales: Adán Chávez Frías (Mérida), Alberto Jordán Hernández (Aragua), Alberto Urdaneta (Zulia), Alejandro de Jesús Silva Marcano (Bolívar), Alexis Navarro Rojas (Nueva Esparta), Américo Díaz Núñez (Carabobo), Ángel Eugenio Landaeta (Guárico), Ángel Rodríguez (Anzoátegui), Antonia Muñoz (Portuguesa), Antonio Briceño (Bolívar), Antonio Di Gianpaolo Botín (Aragua), Antonio García García (Lara), Antonio Rodríguez (Vargas), Átala Uriana (Zulia), Blancanieve Portocarrero (Carabobo), Braulio Álvarez (Yaracuy), Carlos Tablante (Aragua), César Pérez Marcano (Delta Amacuro), Cristóbal Jiménez (Apure), Daniel Díaz (Bolívar), David De Lima Salas (Anzoátegui), David Figueroa (Anzoátegui), Desiree Santos Amaral (Distrito Federal), Diego Salazar (Carabobo), Elías Jaua Milano (Miranda), Elías López Portillo (Anzoátegui), Eliécer Reinaldo Otaiza Castillo (Distrito Federal), Elio Gómez Grillo (Carabobo), Enrique Peraza (Lara), Ernesto Alvarenga (Distrito Federal), Florencio Antonio Porras (Mérida), Francisco José Ameliach Orta

(Carabobo), Francisco Efraín Visconti Osorio (Barinas), Freddy Alirio Bernal Rosales (Distrito Federal), Freddy Gutiérrez (Miranda), Froilán Barrios Nieves (Zulia), Gastón Parra Luzardo (Zulia), Giovanni Darío Finol Fernández (Zulia), Gerardo Márquez (Trujillo), Gilmer Viloria (Trujillo), Gustavo Pereira (Anzoátegui), Haydee Franco (Cojedes), Haydee Machín (Miranda), Henry Falcón (Lara), Humberto Prieto (Aragua), María Iris Varela Rangel (Táchira), Isaías Rodríguez, Jaime Barrios (Vargas), Jesús Molina Villegas (Sucre), Jesús Montilla Aponte (Falcón), Jesús Teodoro Molina Villegas, Jorge Luís Durán Centeno (Zulia), José Gregorio Briceño Torrealba (Monagas), José León Tapia Contreras (Barinas), José Luís Meza (Sucre), José Vicente Rangel Avalos (Miranda), José Gregorio Vielma Mora (Miranda), Juan Bautista Pérez (Cojedes), Juan José Marín Laya (Carabobo), Julio César Alviárez (Distrito Federal), Lenín Romero (Lara), Leonel Jiménez Carupe (Bolívar), Levy Arron Alter Valero (Zulia), Liborio Guarulla Garrido (Amazonas), Luís Augusto Acuña Cedeño (Sucre), Luís Camargo (Miranda), Luís Reyes Reyes (Lara), Manuel Vadell Graterol (Carabobo), Marelis Pérez Marcano (Monagas), María de Queipo (Zulia), Mario Isea Bohórquez (Zulia), Miguel A. Garranchán Velásquez (Nueva Esparta), Miguel Madriz (Miranda), Mirna Teresa Vies de Álvarez (Lara), Nelson Silva (Amazonas), Néstor León Heredia (Yaracuy), Nicolás Maduro Moros (Distrito Federal), Numa Rojas Velásquez (Monagas), Oscar Feo (Aragua), Oscar Navas Tortolero (Carabobo), Pausides Segundo Reyes Gómez (Mérida), Pedro Solano Perdomo (Guárico), Rafael Colmenarez (Zulia), Rafael Rodríguez Fernández (Apure), Ramón Antonio Yánez (Cojedes), Raúl Esté (Miranda), Reinaldo Rojas (Lara), Roberto Jiménez Maggiolo (Zulia), Rodolfo Sanz (Miranda), Ronald Blanco La Cruz (Táchira), Rubén Alfredo Ávila Ávila (Guárico), Samuel López (Táchira), Saúl Ortega (Carabobo), Segundo Meléndez (Distrito Federal), Silvestre Villalobos (Zulia), Sol Musset de Primera (Falcón), Temistocles Salazar (Táchira), Victoria Mata (Bolívar), Virgilio Ávila Vivas (Nueva Esparta), Vladimir Villegas (Distrito Federal), Wiliam Lara (Miranda), William Ojeda, (Miranda), Wilmar Alfredo Castro Soteldo (Nueva Esparta), Idelfonso Finol (Zulia) y Yoel Acosta Chirinos (Falcón), y por las comunidades indígenas: Guillermo Guevara, José Luís González y Noelí Pocaterra de Oberto (G.O. N° 5.453 Ext. del 24.03.00).

Bibliografía

- AA.VV.: “*Gran Enciclopedia de Venezuela*”, Tomos 3 y 4, Editorial Globe, Caracas 1998.
- AGUIAR ARANGUREN, Asdrúbal: “*Revisión de la Constitución de 1999*” en Revista de Derecho Constitucional N° 1, septiembre – diciembre 1999, Editorial Sherwood, Caracas, p. 7-34.
- ALVAREZ, Tulio Alberto: “*La Constituyente*”, Editorial CEC, Caracas 1998, 190 p.
- ANTELA GARRIDO, Ricardo: “*La Transición Constitucional (o como la Asamblea Nacional Constituyente se transformó en un Poder Suprapopular)*” en Revista de Derecho Constitucional N° 2, Editorial Sherwood, Caracas 2000, p. 19-45.
- BOLÍVAR, Simón: “*Obras completas*”, Vol. III, Ministerio de Educación Nacional, Caracas, p. 541.
- BREWER-CARIÁS, Allan R.: “*Comentarios sobre la ilegítima “Exposición de Motivos” de la Constitución de 1999 relativa al Sistema de Justicia Constitucional*” en Revista de Derecho Constitucional N° 2, Editorial Sherwood, Caracas 2000, p. 47-59. (1)
- BREWER-CARIÁS, Allan R.: “*Comentarios sobre la inconstitucional convocatoria a referéndum sobre una Asamblea Nacional Constituyente, efectuada por el Consejo Nacional Electoral en febrero de 1999*”, en Política y Gobierno, Vol. 1 N° 1, FUNEDA, Caracas 1999, p. 29-92. (2).
- BREWER CARIÁS: “*Hacia la consolidación de un Estado Socialista, centralizado, policial y militarista*”, New York 2007, 78 p. (5).
- BREWER-CARIÁS, Allan R.: “*Instituciones Políticas y Constitucionales*”, Tomo I: “*El régimen histórico constitucional del Estado*”, Editorial Jurídica Venezolana, Universidad Católica del Táchira, Caracas-San Cristóbal 1996, 715 p. (6).
- BREWER-CARIÁS, Allan R.: “*La Constitución de 1999*”, 2° edición, Editorial Jurídica Venezolana, Editorial Arte, Caracas, 2000, 490 p. (12).
- CHALBAUD ZERPA, Reinaldo: “*Estado y Política*”, Universidad de los Andes, Mérida, 1983, 471 p.
- COMBELLAS, Ricardo: “*¿Qué es la Constituyente?*”, Editorial Panapo, Caracas, 1998, 172 p.
- DE JULIOS-CAMUZANO: “*La globalización ilustrada*”, Dickinson, Madrid 2003, 175
- DE VEGA, Pedro: “*La Reforma Constitucional y La Problemática del Poder Constituyente*”, Editorial Tecnos, S.A., Madrid 1999, 309 p.
- DE VERGOTTINI, Giuseppe: “*Derecho Constitucional Comparado*”, Espasa-Calpe, S.A., Madrid 1985, 710 p.
- DÍAZ BLANCO, Rafael: “*Alzando la Voz, camino al 11-A*”, Maracaibo 2002, p. 133.

DÍAZ BLANCO, Rafael: "La Creación de la Asamblea Constituyente" en Notas y Documentos, Caracas 1999, p. 105.

GIL FORTOUL, José: "Historia Constitucional de Venezuela" Ministerio de Educación, III Vol. Caracas 1953.

LOEWENSTEIN, Karl: "Teoría de la Constitución". Editorial Ariel, Barcelona, 619 p.

MARITAIN, Jacques: "El Hombre y el Estado", edit. Kraft, Buenos Aires, 1952, 247 p.

MORELLI RICO, Sandra: "El proceso constituyente colombiano de 1991: Tensión entre legalidad formal y Democracia", en Política y Gobierno, Vol. 1 N° 1, FUNEDA, Caracas 1999, p. 93-127.

MORÓN, GUILLERMO: "Los Presidentes de Venezuela", Meneven, S.A., Caracas, 1981, 329 p.

RAFFALLI ARISMENDI, Juan M.: "El reconocimiento judicial del proceso constituyente y sus consecuencias", en Política y Gobierno, Vol. 1 N° 1, FUNEDA, Caracas 1999, p. 7-28.

REQUEJO PAGÉS, Juan Luis: "Las normas preconstitucionales y el mito del poder constituyente", Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1998, 165 p.

RIVAS QUINTERO, Alfonso: "Derecho Constitucional", Clemente Editores, C.A. Valencia 2002, 625 p.

RONDÓN DE SANZO, Hildegard: "Análisis de la Constitución Venezolana de 1999", Caracas 2000, 453 p.

RUIPÉREZ, Javier: "Proceso Constituyente, Soberanía y Autodeterminación" Editorial Biblioteca Nueva, Madrid 2003, 398 p.

Legislación

"Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar a Ignacio Arcaya Smith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, representante permanente de Venezuela ante todos los órganos de las Naciones Unidas", G.O. N° 36.889 del 10.02.00.

"Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Alejandro Caribás. Superintendente de Bancos", G.O. N° 36.877 del 25.01.00.

"Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Carlos Calderón Arias, Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria", G.O. N° 36.877 del 25.01.00.

"Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Diego Luis Castellanos Presidente del Banco Central de Venezuela", G.O. N° 36.877 del 25.01.00.

"Acuerdo mediante el cual se autoriza la disposición y enajenación de terrenos originalmente ejidos y otros inmuebles de su titularidad por parte de los Municipios, a los fines de la ejecución, en las comunidades afectadas y receptoras, de

planes de construcción de viviendas y dotación de infraestructura de servicios para la ubicación de damnificados de las distintas regiones del país”, G.O. N° 36.878 Ext. del 26.01.00.

“Acuerdo mediante el cual se prorroga hasta el treinta y uno de enero del año 2000, la ejecución del Presupuesto Reconducido para el Ejercicio Físcal 1999”, G.O. N° 36.871 del 17.01.00.

Consejo Nacional Electoral: “Proyecto de Reforma Constitucional”. 40 p.

“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. G.O. N° 36.860 del 30.12.1999.

“Decreto de Declaratoria de Emergencia Nacional y la Reorganización de los poderes públicos”, G.O. N° 36.764 del 13.08.1999.

“Decreto de intervención de la Gobernación del Estado Monagas y se designa como Gobernador encargado al ciudadano Guillermo Antonio Gómez Nuñez, hasta la efectiva toma de posesión del ciudadano que sea electo en las próximas elecciones”, G.O. N° 36884 del 03.02.00.

“Decreto de Medidas Cautelares Urgentes de Protección del Sistema Judicial”, G.O. N° 36.825 del 09.11.1999.

“Decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un crédito adicional al Presupuesto de Gastos Vigente de Ministerio de Infraestructura”, G.O. N° 36.893 del 16.02.00.

“Decreto mediante el cual se convoca al proceso electoral de la Federación Campesina”, G.O. N° 36.920 del 28.03.00.

“Decreto mediante el cual se convoca para el día 15 de diciembre de 1999 el Referendo previsto en la Base Comicial Novena, aprobada el 25 de abril de 1999”, G.O. N° 36.821 del 03.11.1999.

“Decreto mediante el cual se declara el estado de alarma sobre todo el territorio nacional mientras dure la catástrofe natural”, G.O. N° 36.853 del 20.12.1999.

“Decreto mediante el cual se declara festivo el día 15 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve”, G.O. N° 36.849 del 13.12.1999.

“Decreto mediante el cual se declara que el proceso constituyente del pueblo de Venezuela tiene su fundamento en el principio legitimador de la democracia y atiende a los supuestos políticos y jurídicos en que descansa el Estado constitucional contemporáneamente comprendidos”, G.O. N° 36.786 del 14.09.1999.

“Decreto mediante el cual se designa a los ciudadanos Omar Rodríguez, Juan Vicente Vadell Graterol, Argenis Riera, Estanislao González y Eduardo Semtei como Miembros Principales del Consejo Nacional Electoral”. G.O. N° 36.857 del 27.12.1999.

“Decreto mediante el cual se designa al ciudadano René Molina, como Inspector de Tribunales y al ciudadano Jaime Barrios, como su suplente”, G.O. N° 36.878 del 26.01.00.

“Decreto mediante el cual se designan como miembros de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Poder Judicial a los ciudadanos que en él se mencionan”, G.O. N° 36.878 del 26.01.00.

“Decreto mediante el cual se destituye al Alcalde del Municipio Diego Bautista Urbaneja (Lecherías) del Estado Anzoátegui ciudadano Fernando Luís Prieto”, G.O. N° 36.906 del 08.03.00.

“Decreto mediante el cual se dicta el Estatuto de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente”, G.O. N° 36.786 del 14.09.1999.

“Decreto mediante el cual se dicta el Estatuto Electoral del Poder Público”, G.O. N° 36.884 del 03.02.00.

“Decreto mediante el cual se dicta el Régimen de Transición de los Poderes Públicos”, G.O. N° 36.857 del 27.12.1999 reimpresso en G.O. N° 36.859 del 29.12.1999 y en G.O. N° 36.920 del 28.03.00.

“Decreto mediante el cual se dicta el Régimen Transitorio de Remuneraciones de los altos Funcionarios de los Estados y de los Municipios”, G.O. N° 36.880 del 28.01.00.

“Decreto mediante el cual se dictan las medidas necesarias para la reorganización del Poder Judicial y del Sistema Penitenciario”, G.O. N° 36.805 del 11.10.1999.

“Decreto mediante el cual se dictan las Medidas para Garantizar la Libertad Sindical”, G.O. N° 36.904 del 02.03.00.

“Decreto mediante el cual se dispone a partir de la publicación del presente acuerdo cesan en sus funciones los directores laborales principales y suplentes señalados en el artículo 610 de la Ley Orgánica del Trabajo”, G.O. N° 36.904 del 02.03.00.

“Decreto mediante el cual se dispone asumir la competencia prevista en el artículo 187, numeral 6, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los efectos de la aprobación del Proyecto de Ley Especial que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público destinadas a financiar Programas, Proyectos y Gastos Extraordinarios, para atender las calamidades públicas, consecuencia de la catástrofe nacional producida por las constantes precipitaciones de lluvia de proporciones inusuales”, G.O. N° 36.881 del 31.01.00.

“Decreto mediante el cual se dispone la Ampliación de las Competencias de la Comisión Legislativa Nacional”, G.O. N° 36.884 del 03.02.00.

“Decreto mediante el cual se dispone la reincorporación del personal militar a las Fuerza Armada Nacional”, G.O. N° 36.878 del 26.01.00.

“Decreto mediante el cual se exonera el pago del impuesto al débito bancario a todas aquellas operaciones que se encuentren destinadas a contribuir con las necesidades que demanda el estado de alarma que viven los afectados por la catástrofe”, G.O. N° 36.852 del 17.12.1999.

“Decreto mediante el cual se fija el día veintiocho de mayo de dos mil para la elección de Diputados a la Asamblea Nacional, Presidente de la República, diputados a los consejos legislativos y gobernadores de los estados, concejales del Cabildo Metropolitano de Caracas, integrantes de los concejos municipales y alcaldes de los municipios, juntas parroquiales, representantes al Parlamento Latinoamericano y representantes al Parlamento Andino”, G.O. N° 36.884 del 03.02.00.

“Decreto mediante el cual se le confieren las facultades que en él se indican a la Comisión de Emergencia Judicial hasta el 15 de diciembre del presente año”, G.O. N° 36.832 del 18.11.1999.

“Decreto mediante el cual se nombran los integrantes de las Comisiones Legislativas de los Estados”, G.O. N° 36.889 del 10.02.00.

“Decreto mediante el cual se ratifica provisionalmente a los miembros del Consejo Nacional Electoral hasta el 31 de diciembre del presente año.” G.O. N° 36.829 del 15.11.1999

“Decreto mediante el cual se regulan las Funciones del Poder Legislativo”, G.O. N° 36.772 del 25.08.1999 reformado en G.O. N° 36.776 del 31.08.1999.

“Decreto mediante el cual se reorganiza el Poder Judicial”, G.O. N° 36.772 del 25.08.99, reimpresso en G.O. N° 36.782 del 08.09.1999.

“Decreto mediante el cual se suspende el proceso de la discusión de la Contratación Colectiva de Petróleos de Venezuela, S.A.”, G.O. N° 36.904 del 02.03.00.

“Decreto mediante el cual se suspende la convocatoria de los comicios para elegir alcaldes, concejales miembros de juntas parroquiales hasta la fecha que considere la Asamblea Nacional Constituyente o determine el nuevo texto constitucional”, G.O. N° 36.776 del 31.08.1999.

“Decreto N° 3 del 02 de febrero de 1999”, G.O. N° 36.634 del 02.02.1999.

“Decreto N° 216, por el cual se promulga el Estatuto para la elección de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente”, G.O. N° 169 Ext. del 15.03.1946, reformada parcialmente en G.O. N° 22.045 del 27.06.1946.

“Decreto N° 5.138 mediante el cual se crea, con carácter temporal, el Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. G.O. N° 38.606 del 17.01.07.

“Estatuto Electoral”, G.O. N° 288 Ext. del 18.04.1951.

“Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, G.O. N° 5.453 Ext. del 24.03.00.

“Las Constituciones de Venezuela.”, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 1997, p. 1210.

“Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2000”, G.O. N° 5.414 Ext. del 22.12.1999.

“Ley Especial que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público destinadas a financiar Programas, Proyectos y Gastos Extraordinarios, para atender las calamidades públicas, consecuencia de la catástrofe nacional producida por las constantes precipitaciones de lluvia de proporciones inusuales”, G.O. N° 36.881 del 31.01.00.

“Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas”, G.O. N° 36.906 del 08.03.00.

“Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público” G.O. N° 4.153 del 28.12.1989, reformada parcialmente según G.O. N° 37.753 del 14.08.03.

“Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia”, G.O. N° 1.893 Ext. del 30.07.1976.

“Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política”, G.O. N° 5.200 Ext. del 30.12.1997 reformada en G.O. N° 5.223 Ext. del 28.05.1998.

“Ley Orgánica del Trabajo”, G.O. N° 5.152 Ext. del 19.06.1997.

“Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público”, G.O. N° 5.424 Ext. del 03.01.00.

“Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 2000”, G.O. N° 5.414 Ext. del 22.12.1999.

“Ley sobre Elección y Remoción de Gobernadores de Estado”, G.O. N° 34.039 del 29.08.1988 reformada en G.O. N° 4.089 Ext. del 14.04.1989.

“Orden de Publicación de la Propuesta del Ejecutivo Nacional que fija las Bases de la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, analizada en el Consejo de Ministros del 9 de marzo de 1999, la cual será sometida para la aprobación del pueblo en el Referéndum convocado por el Consejo Nacional Electoral a celebrarse el 25 de abril de 1999”, G.O. N° 36.658 del 10.03.1999 reimpresa en G.O. N° 36.660 del 12.03.1999.

“Resolución mediante la cual se destituye al Alcalde del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, ciudadano Félix Rodríguez Caraballo, por cometer graves irregularidades administrativas en contra de esta Asamblea Nacional Constituyente”, G.O. N° 36.880 del 28.01.00.

“Resolución mediante la cual se dicta el Régimen para la integración de las Comisiones Legislativas de los Estados”, G.O. N° 36.865 del 07.01.00.

“Resolución mediante la cual se dicta la Reestructuración de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo Nacional”, G.O. N° 36.880 del 28.01.00.

“Resolución mediante la cual se establecen las Normas sobre Beneficios y Planes de Jubilación Especiales para los funcionarios, empleados y obreros del disuelto Congreso de la República”, G.O. N° 36.880 del 28.01.00.

“Resolución mediante la cual se ratifica la decisión de la Comisión Delegada de la Asamblea Legislativa del Estado Bolívar, que designó a los ciudadanos Héctor Gutiérrez, José Pico y Rafael González, para los cargos de Contralor General, Subcontralor y Procurador General del Estado, respectivamente”, G.O. N° 36.828 del 12.11.1999.

“Resolución N° 990217-32 del Consejo Nacional Electoral (CNE) del 17 de febrero de 1999.”

“Resolución N° 990323-71 del Consejo Nacional Electoral (CNE) del 23 de marzo de 1999.”

“Resolución N° 999323-70 del Consejo Nacional Electoral (CNE)”, G.O. N° 36.669 del 25.03.1999.

“Resolución N° 999324-72 del Consejo Nacional Electoral (CNE)”, G.O. N° 36672 del 30.03.1999.

Jurisprudencia

“*Sentencia N° 0271 de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia del 18.03.1999*” en www.csj.gov.ve/sentencias/SPA/spa180399-99-15679.html.

“*Sentencia N° 0311 de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia del 30.04.1999*” en www.csj.gov.ve/sentencias/SPA/spa0311-3004499-99-15679.html.

“*Sentencia N° 0006 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 27.01.00*” en www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Enero/0006-270100-00-0011.

“*Sentencia N° 0747 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 08.04.02*” en www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/ABRIL/0747-080402-00-3210.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: “*Bases Jurisprudenciales de la Supraconstitucionalidad*” Caracas 2000, 132 p.

Otros

Diario El Nacional:

12.04.1999: “*Chávez: El Congreso y la Corte Suprema no tienen autoridad legítima ni moral*”.

25.08.1999: “*La Corte se autodisuelve al acatar el Decreto de Emergencia*”.

Diario El Universal:

13.04.1999: “*Chávez debe cesar actitud irrespetuosa*”.

05.12.06: “*Reforma de Constitución otra vez prioridad*”.

08.12.06: “*Rosales anunció Comisión de reforma constitucional*”.

15.08.07: “*Chávez entrega hoy a la AN su proyecto de reforma*”.

03.12.07: “*Por ahora no pudimos, pero no retiro ni una coma de la reforma*”.

www.cne.gov.ve

rdb/agosto 2008